



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LAS PERSPECTIVAS DE LA APLICACIÓN DEL  
PROGRAMA REGIONAL DE REASENTAMIENTOS  
SOLIDARIOS EN MÉXICO: UNA ALTERNATIVA A LOS  
REFUGIADOS COLOMBIANOS**

**T E S I S A  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO  
DE LICENCIADA EN  
RELACIONES INTERNACIONALES  
P R E S E N T A :  
ILEANA MAGALY SÁNCHEZ ROMERO**



**ASESOR:  
DR. CARLOS EDUARDO LEVY VÁZQUEZ**

NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MEXICO 2009



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Agradecimientos

A Dios, por dejarme ser parte de este increíble sueño...

A mi madre, Rita Romero, por regalarme la vida, por tu inagotable amor, por tu presencia en los eventos importantes de mi vida, por impulsarme, por ser tú... te amo con todo el corazón...

A mi padre, Germán Sánchez, por amarme, apoyarme siempre, y depositarme una enorme confianza. Por soñar en grande para mí... te amo papí...

A la UNAM, máxima casa de estudios, por darnos las armas para ser unos profesionales que defienden la coherencia entre pensar y ser... Particularmente a la FES Aragón, por ser parte fundamental de mi crecimiento académico, y ser tantos años un segundo hogar...

A mis abuelitos, especialmente a mi abuelito Ricardo; mi predilecto, gracias por tus cuidados, tus historias y enseñarme el valor de la unidad...

A mis hermanitas: Karla, Norma y Sara, por las risas, las peleas, la complicidad y la felicidad que me regalan cuando estamos juntas, porque siempre iremos de la mano...

A mi hermosa familia, primos, tíos; en especial a María e Israel; por ser realmente unidos, por el afecto que nos demostramos a cada oportunidad, por los domingos maravillosos...

Especialmente a mi asesor, el Doctor Carlos Levy, por sus consejos y confianza a lo largo de esta investigación, por ser un gran maestro y ser humano...

A los miembros del jurado; a la Maestra Elodia Cacho y al Maestro David Contreras, por la especial atención que mostraron en esta investigación. A los Maestros Luis Miguel Cárdenas y Arturo Méndez Benítez, por sus consejos...

A Alicia Mejía, por tus valiosos aportes a esta investigación y por el cariño e interés que tienes al tema...

Alejandro, gracias por todo tu amor y tu magia...

A mis amigos: Abdiel, mi amigazo del alma; Miguel, mi super socio; Rodolfo el amoroso; Efrén, eres una gran persona; Miguel Velásquez y Jonathan...

A mis queridas amigas: Faby, eres única; Jessica mi padrugá; la distraída Ime; Sandra Valencia; Laurita, más que una prima y Lucy...

A los refugiados, personas valientes que no sólo se ven obligadas a luchar por su vida, sino por integrarse a una nueva cultura...

A todos: **GRACIAS**

## Índice

	Pág.
Introducción	2
1. Derecho internacional de los refugiados	11
1.1. Instrumentos internacionales relativos a los refugiados	12
1.2.1. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967	13
1.2.2. Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969	14
1.2.3. Declaración de Cartagena de 1984	15
1.2.4. Declaración y Plan de Acción de México de 2004	15
1.2. Definición de refugiado	16
1.3. Soluciones duraderas	19
1.4.1. Repatriación voluntaria	19
1.4.2. Integración local	20
1.4.3. Reasentamiento	20
1.4. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)	21
2. El desplazamiento forzado en Colombia	27
2.1. Conflicto en Colombia: causas principales	27
2.1.1. Las FARC-EP	28
2.1.2. Grupos paramilitares	30
2.1.3. Minas antipersonales	31
2.2. Desplazamiento interno en Colombia	32
2.2.1. Leyes colombianas a fin de apoyar a la población desplazada	33
2.2.2. Deficiencias del gobierno colombiano	36
2.2.3. Éxodo de nacionales colombianos hacia otros países	40
3. México y el programa regional de reasentamientos solidarios en beneficio de la población refugiada proveniente de Colombia	43
3.1. La tradición mexicana de asilo: la creación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)	43
3.2. Programa de reasentamientos solidarios en América Latina: análisis del programa en los países latinoamericanos donde actualmente se aplica	49
3.3. Perspectiva de la aplicación del programa de reasentamientos en México a fin de proteger a los refugiados colombianos	57
Conclusiones	66
Fuentes de Consulta	70
Anexos	75

## Introducción

En la actualidad, uno de los grandes retos que enfrenta la comunidad internacional es atender a los millones de desplazados y refugiados que se vieron y se ven obligados a huir de sus hogares y comunidades, principalmente por guerras o conflictos, poniendo en riesgo no sólo sus pertenencias o costumbres, sino sus vidas.

Después de la Segunda Guerra Mundial se lograron considerables avances en cuanto al derecho internacional de los refugiados. Un claro ejemplo es la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en 1950, dando pie a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados adoptada por las Naciones Unidas en 1951. En un principio, el ACNUR centró sus esfuerzos en Europa para las personas desplazadas por el fascismo o que intentaban escapar del estalinismo.<sup>1</sup>

A nivel continental, como resultado de las guerras ideológicas y geopolíticas causadas por la Guerra Fría en América Central en la década de los ochenta del siglo XX, más de dos millones de personas se vieron obligadas a salir de sus hogares, convirtiéndose en refugiados o desplazados dentro de sus propias fronteras.<sup>2</sup>

Por su parte, el problema de los desplazados internos (que en muchas ocasiones se convierten en refugiados) en Colombia se vive una de las situaciones más graves en el mundo. El gobierno de Colombia estima que hay entre 2.5 y 3 millones de desplazados, siendo únicamente 1.796.508 los registrados en el Sistema Único de Registro (SUR) hasta 2006.<sup>3</sup> A finales de 2007 la población desplazada en Colombia, aumentó a 4 millones.

---

<sup>1</sup> “La situación de los refugiados en el mundo 2000” en [www.acnur.org/publicaciones/SMR/index.htm](http://www.acnur.org/publicaciones/SMR/index.htm) (página consultada el 05 de diciembre de 2007)

<sup>2</sup> William Splinder. “El Plan de Acción de México: proteger a los refugiados a través de la solidaridad internacional”, en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 05 de diciembre de 2007)

<sup>3</sup> “El ACNUR en Colombia” en [www.acnur.org/paginas/](http://www.acnur.org/paginas/) (página consultada el 15 de febrero de 2008)

Ante la gravedad del conflicto, la sociedad internacional no ha sido sorda, el ACNUR tiene permanente estancia en el Estado mediante trece oficinas a lo ancho del territorio. En noviembre de 2007 se firmó un acuerdo de cooperación entre la Organización de Estados Americanos (OEA) y el ACNUR.<sup>4</sup> Por otro lado, el Programa Mundial de Alimentos (PMA) anunció el operativo más grande en América Latina, dirigido hacia Colombia con una duración de tres años.<sup>5</sup>

Aunque Colombia es reconocido como uno de los países que tiene la legislación más avanzada para proteger los derechos de las personas desplazadas, no reconocía integralmente su carácter de víctimas, es por eso que en 2004 la Corte Constitucional decidió fallar colectivamente más de cien tutelas, dar un tratamiento colectivo y no individual. La Sentencia T 025 se convirtió en el principal referente de los derechos de la población desplazada desde la aprobación en 1997 de la Ley 387 que reconoció el desplazamiento forzado en Colombia.<sup>6</sup>

Preocupados por la desalentadora situación de los refugiados, veinte países latinoamericanos firmaron en noviembre de 2004 la Declaración y el Plan de Acción de México, apoyándose en la Declaración de Cartagena de 1984. El Plan de Acción pretende avanzar en el desarrollo de sistemas de asilo y la capacidad de protección de los gobiernos y las ONG's, asimismo propone tres acciones concretas: **el programa regional de ciudades solidarias, el programa regional de fronteras solidarias y el programa regional de reasentamientos solidarios.**

Precisamente, el programa de reasentamientos solidarios puede cumplir tres importantes funciones ante el problema: 1) es una herramienta para brindar protección internacional en el país donde se ha buscado; 2) junto con la repatriación voluntaria y la integración local, constituye una de las soluciones

---

<sup>4</sup>“ACNUR y OEA firman acuerdo colaboración para difundir derechos de refugiados” en [www.elcomercio.com/noticiaEC](http://www.elcomercio.com/noticiaEC) (página consultada el 15 de febrero de 2008)

<sup>5</sup>Publicaciones “Radio Naciones Unidas” en [www.cinu.org](http://www.cinu.org) (página consultada el 15 de febrero de 2008)

<sup>6</sup>“Ahora por los desplazados”. Boletín de Prensa de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, en [www.codhes.org](http://www.codhes.org) (página consultada el 18 de feb de 2008)

duraderas y; 3) representa una manifestación tangible de la solidaridad internacional.<sup>7</sup>

Nuestro país, sede y firmante del Plan de Acción, dentro de su Plan Nacional de Desarrollo también contempla el bienestar de los migrantes: “Una nueva cultura de migración en México debe sustentarse e la congruencia de garantizar el respeto protección de los derechos humanos de los migrantes de otros países en el suelo mexicano...”<sup>8</sup>

México tiene una larga y orgullosa tradición de ofrecer asilo y estancia permanente a los refugiados, en su calidad de país importante de tránsito enfrenta retos en la protección de solicitantes de asilo y refugiados. El gobierno de México, específicamente con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), de la Secretaría de Gobernación, con la participación del ACNUR trabaja directamente con la población refugiada.<sup>9</sup> Es por esto que en 2007 el ex director del ACNUR para América *Philippe Lavanchy*, solicitó a México mostrar mayor compromiso con los refugiados colombianos mediante reasentamientos de 5 a 15 familias en un principio; con el objeto para crear una red.<sup>10</sup>

Actualmente México y Colombia tienen doce tratados bilaterales que van desde un Tratado de Libre Comercio, intercambio cultural y educación, científico y técnico, cooperación en materia de asistencia jurídica, cooperación turística incluso uno de lucha contra el narcotráfico. Ninguno en materia de refugio o migración.

Estos asuntos, como internacionalistas deben ocuparnos. Aunque no tenemos fronteras en común, según los datos de la COMAR, son los colombianos quienes encabezan la lista al pedir asilo en México. En este sentido, se debe aprovechar la brecha que se abre con la Declaración y Plan de Acción de

---

<sup>7</sup> “Declaración y Plan de Acción de México 2004”. Texto completo en [www.acnur.org](http://www.acnur.org)

<sup>8</sup> “Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012”. Eje 5 Democracia efectiva y Política Exterior responsable, México en el exterior y migración .Estrategia 10.1

<sup>9</sup> “Los refugiados no son una amenaza...mas bien... ellos son los amenazados”. Oficina Regional para México y Centroamérica, en [www.cinu.org.mx](http://www.cinu.org.mx) (página consultada el 18 de febrero de 2008)

<sup>10</sup> “Pide ACNUR a México mostrar mayor compromiso con refugiados colombianos” en [www.lajornada.com.mx](http://www.lajornada.com.mx) (página consultada el 13 de octubre de 2007)

México, suscrito en 2004, el cual propone los reasentamientos solidarios. Esta puede ser una alternativa de solución duradera ante la grave situación de los refugiados colombianos que no encuentran una estabilidad integral en el país de primer asilo. Debemos hacer honor al principio de nuestra Política Exterior plasmado en la Constitución, artículo 89, fracción X, que se refiere a la Cooperación Internacional para el desarrollo.

Asimismo, que las alternativas de solución que en esta investigación se viertan, sirvan para impulsar la materialización de una legislación en México sobre refugio, y de esta manera el estudio de los internacionalistas en tan importante tema.

El objetivo principal de esta tesina es mostrar una alternativa de solución integral y duradera a la grave situación de los colombianos que huyen de su país porque no encuentran las condiciones básicas, ni la integración en el país de primer asilo. Esto, por medio de la implementación del programa regional de reasentamientos solidarios en México. Lo anterior partiendo de un análisis de las causas que generan y agudizan la crisis en Colombia.

Entre los objetivos específicos se encuentran:

- Conocer los instrumentos e instituciones básicas del derecho de los refugiados, así como la definición de los términos que esta investigación amerita, para conocer las bases sobre las que se sustenta.
- Estudiar las causas y antecedentes que generan un importante número de refugiados y desplazados en Colombia, con el fin de comprender la magnitud del problema, asimismo de las medidas que se toman y han tomado en el pasado.
- Investigar en que países latinoamericanos se aplica el programa regional de reasentamientos del Plan de Acción de México, con el propósito de utilizarlo como referente para la aplicación de este programa en México.

- Analizar porqué México representa una buena opción como país de reasentamiento, especialmente para la población colombiana.
- Proponer la implementación del programa de reasentamientos solidarios en México, a fin de apoyar a los refugiados colombianos que no encuentran estabilidad en el país de primer asilo y otorgarles una solución integral y duradera en nuestro país.

Para guiar esta investigación partiré de la siguiente hipótesis:

Si en México se aplica el programa de reasentamientos solidarios, no sólo se contribuiría a ayudar a los refugiados colombianos sino también a aliviar el peso en la región puesto que la capacidad de los países vecinos escapa ante las necesidades de la gran afluencia colombiana. Este programa, que es una herramienta para brindar protección internacional y en este caso regional en el país se ha buscado, en México representaría una vía óptima ante la vulnerable situación de los refugiados colombianos, pues les otorgaría la seguridad y el bienestar que ya no encuentran en su país ni en el primer país de asilo.

Párrafos antes, se mencionó que México debe hacer honor al principio de nuestra Política Exterior que se refiere a la Cooperación Internacional para el Desarrollo, es por eso que en esta investigación, me apoyaré en ella.

La Cooperación Internacional para el Desarrollo se define como el conjunto de acciones, proyectos, programas o convenios de colaboración establecidos por dos o más actores internacionales con la finalidad de promover el progreso, fortalecer la capacidad de desarrollo económico y contribuir a elevar el nivel de vida de la población de la parte receptora, y al mismo tiempo generar beneficios para la parte oferente. Posibilita diferentes formas, tipos y modalidades de colaboración, y hace viable un acercamiento mutuo, generalmente positivo. Implica la concentración y la realización de acciones de por lo menos dos participantes, ya sean individuos, comunidades, instituciones, provincias, estados, regiones de un país o varios países u organismos

internacionales, con objetivos comunes y en busca de un beneficio relativo para los mismos.

La teoría de la Cooperación se amolda a la propuesta de la aplicación del programa regional de reasentamientos solidario en México para beneficiar a los desplazados colombianos puesto que las razones de carácter humanitario de la teoría de Cooperación tiene mucho que ver con el deber de solidaridad, cuyo fundamento se encuentra en los textos constitutivos o resoluciones de casi todas las organizaciones internacionales, mundiales y regionales, en las que se inscribe que la ayuda a las poblaciones subdesarrolladas es uno de sus deberes esenciales. En este sentido, el programa de reasentamiento es uno de los ejes centrales de la Declaración y Plan de Acción de México, y este plan fue ampliamente respaldado por el ACNUR y veinte países latinoamericanos.

¿Qué posibilidades de éxito puede tener la aplicación del programa regional de reasentamientos solidarios en México ante la crisis de los refugiados colombianos? Esta interrogante será el objeto de estudio de esta tesina.

La presente investigación consta de tres capítulos. En el primero de ellos que se titula *Marco Teórico-Conceptual*, nos referimos a las bases del derecho internacional de los refugiados, los instrumentos base para esta investigación; de igual manera, resalta las soluciones duraderas para los refugiados, así como la definición de refugiado y las personas bajo protección del ACNUR. El capítulo dos llamado *El desplazamiento forzado en Colombia*, toca las causas principales que generan el conflicto en el país, asimismo los vacíos en las leyes colombianas que dan pie al éxodo colombiano y cómo otros países, especialmente los vecinos se ven afectados. Por último, el capítulo tres titulado *México y Programa Regional de Reasentamientos Solidarios en beneficio de la población refugiada proveniente de Colombia*, el cual busca implementar en México una solución ya probada en otros países en pro de los refugiados colombianos, partiendo de la tradición mexicana de asilo.

Esta tesina está dirigida a los estudiantes de Relaciones Internacionales interesados en los temas de Derechos Humanos, específicamente en el tema de los refugiados. Que esta investigación sirva para dar nuevas alternativas, no sólo a los refugiados colombianos, sino a los de cualquier región del mundo, que al fin, las propuestas que aporten los internacionalistas no se limitan a algún continente.

## 1. Derecho internacional de los refugiados

Para poder entender las perspectivas de la aplicación de un programa de reasentamiento en México o en cualquier parte del mundo, tenemos que comprender cómo se lleva a cabo, de donde proviene. Hay que asimilar primero que el derecho de los refugiados se deriva del derecho internacional humanitario. Es decir, primero tenemos que conocer los Instrumentos internacionales que lo sustentan, los términos básicos y algunos aspectos relevantes respecto al tema.

Como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, nacen diversos organismos para hacer frente a la penosa situación de las personas afectadas por esta conflagración.

El ámbito mundial partió del artículo 14 de la Declaración Universal y se orientó a enfrentar la emergencia de los desarraigados originados por la Segunda Guerra Mundial. Tal como se ha asentado, tuvo en mente principalmente dar solución a los desplazamientos, pero el aprendizaje a lo largo de medio siglo de vida impulsó a la aplicación de la protección con el apoyo del régimen de los derechos humanos. El Estatuto de los Refugiados de 1951 reconoció los derechos de los refugiados a través de un amplio catálogo de derechos relativos a la no discriminación, religión, propiedad, acceso a los tribunales, empleo, vivienda, educación, etc.<sup>11</sup>

En vista del gran número de personas que se quedaron sin hogar o tuvieron que abandonar su patria porque ya no encontraban seguridad en ella, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y con él, el derecho internacional de los refugiados, los cuales tienen su fundamento en la

---

<sup>11</sup> Méndez Silva, Ricardo. “La interrelación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el derecho de los refugiados y el Derecho Internacional Humanitario”. IV seminario internacional: derecho internacional humanitario, conflicto armado y tratamiento de las víctimas. Fundación Universitaria de Boyacá. Centro de Investigación para el Desarrollo CIPADE, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ed, Uniboyacá. 2002. Colombia. p. 209

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y más adelante en su Protocolo de 1967.

El derecho internacional de lo refugiados deriva del derecho internacional humanitario<sup>12</sup>. De conformidad con el derecho internacional humanitario, las víctimas de conflictos armados, sean o no desplazadas, deben ser respetadas y protegidas contra los efectos de la guerra, y deben beneficiarse de una asistencia imparcial. Dado que son muchos los refugiados afectados por un conflicto armado internacional o nacional, el derecho de los refugiados está a menudo íntimamente relacionado con el derecho humanitario.

Sin embargo, el derecho humanitario sólo puede conferir protección a los refugiados cuando se aplica en las situaciones de conflicto armado interno o internacional. Un refugiado que huye de un conflicto armado y encuentra asilo en un país que no se ve afectado por un conflicto armado, ya no es de la competencia del derecho humanitario.

### **1.1. Instrumentos internacionales relativos a los refugiados**

En cuanto a los refugiados hay diversos tratados y declaraciones internacionales. Empero, para esta investigación sólo abordaremos la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, que aunque es de carácter regional, aporta a la definición de refugiado y es vinculante, la Declaración de Cartagena de 1984, que también aporta a la definición y nace en el continente americano, por último, la Declaración y Plan de Acción de México de 2004, en el cual se asientan las tres soluciones duraderas para los países latinoamericanos, una de ellas (el reasentamiento solidario), eje central de esta tesina.

---

<sup>12</sup> El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, en tiempo de guerra, protege a las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo. Su principal objetivo es limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado. Las normas estipuladas en los tratados de DIH han de ser respetadas no sólo por los Gobiernos y sus fuerzas armadas, sino también por los grupos armados de oposición y por cualquier otra parte en un conflicto. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos de 1977 adicionales a éstos son los principales instrumentos de derecho humanitario. Ver: “¿Qué es derecho Internacional humanitario?”, *Comité Internacional de la Cruz Roja*, en [www.icrc.org](http://www.icrc.org). (página consultada el 2 de septiembre de 2008)

### 1.1.1. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967

La base del derecho internacional de los refugiados es La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; en ella se define el término *refugiado* y se establecen normas mínimas relativas al trato debido a las personas reconocidas como refugiadas.

La Convención, al haber sido elaborada tras la Segunda Guerra Mundial, da una definición de refugiado centrada en las personas que se encuentran fuera del país de su nacionalidad y que son refugiados como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 en Europa o en otro lugar. Sin embargo, dadas las nuevas situaciones de refugiados que se produjeron a fines de los años cincuenta y comienzos de los sesenta, fue necesario ampliar el ámbito temporal y geográfico de la Convención, así, se elaboró y se aprobó el Protocolo de la Convención.

En cuanto al Protocolo de 1967, es un instrumento independiente de la Convención de 1951, aunque íntegramente relacionado con ella; anula los límites geográficos y temporales en la definición de la Convención.<sup>13</sup>

En su conjunto, ambos cubren tres importantes temas: a) la definición del término refugiado, así como las condiciones de cesación y exclusión de la condición de refugiados; b) el estatuto jurídico de los refugiados en su país de asilo, sus derechos y obligaciones, incluido el derecho de ser protegido contra una expulsión o devolución<sup>14</sup> a un territorio donde su vida o libertad peligre y; c) las obligaciones de los Estados, incluida la de cooperar con el ACNUR en el

---

<sup>13</sup> La adhesión de México al Estatuto y al Protocolo fue el 7 de Junio de 2000

<sup>14</sup> Es de suma importancia mencionar el principio de *no devolución (non refoulement)*, consagrado en el art. 33 de la Convención de 1951, que enuncia “Ningún estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas”.

ejercicio de sus funciones y facilitar su tarea de supervisar la aflicción de la Convención.<sup>15</sup>

Al adherirse al Protocolo, los Estados aceptan aplicar la mayoría de los artículos de la Convención sobre los Refugiados a todas las personas comprendidas en la definición de refugiado de la Convención. No obstante, los Estados prefirieron adherirse tanto a la Convención como al Protocolo, pues así reafirman que ambos tratados son el núcleo del sistema internacional para la protección de los refugiados.

### **1.1.2. Convención de la Organización de la Unidad Africana (1969)**

En África, al final de la época colonial y producto de los conflictos de esta, se dieron importantes desplazamientos de la población. Esto dio pie a la elaboración y aprobación no sólo del Protocolo de 1967 sobre los Refugiados, sino también de la Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana (OUA) por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África.

La Convención de la OUA, que resalta por ser el único tratado regional jurídicamente vinculante, reconoce que la Convención de 1951 es *el instrumento fundamental y universal relativo al estatuto de los refugiados*.

El elemento más importante de la Convención de la OUA es quizás la definición que da del término refugiado; la Convención de la OUA acata la definición de la Convención de 1951, pero engloba un criterio más objetivo: el concepto de refugiado se aplicará también a toda persona que, "a causa de una agresión exterior, una ocupación o dominación extranjera, o de acontecimientos que perturban gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país

---

<sup>15</sup> Protección a los Refugiados. Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados. Editorial Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Unión Interparlamentaria, Ginebra, 2003. p. 10

de origen o del país de su nacionalidad,"<sup>16</sup> se vea obligada a huir fuera de su país.

Esto significa que las personas que huyen de los disturbios civiles, la violencia generalizada y la guerra tienen derecho a pedir el estatuto de refugiado en los Estados que son partes en esta Convención, sean o no fundados sus temores a ser perseguidas.

### **1.1.3. Declaración de Cartagena (1984)**

A nivel Latinoamérica, en 1984, un importante número de representantes gubernamentales y eminentes juristas latinoamericanos se dieron cita en Cartagena (Colombia) para discutir y proponer soluciones en cuanto a la protección internacional de los refugiados de la región.

Esta reunión aprobó un documento conocido como la Declaración de Cartagena. La Declaración recomienda que la definición de refugiado utilizada en toda la región latinoamericana englobe no sólo los elementos de la Convención de 1951 sino también a las personas que han huido de sus países *porque su vidas, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.*

Aunque la Declaración no es jurídicamente vinculante para los Estados, la mayoría de ellos la aplica en la práctica y algunos la han incorporado en su legislación nacional. La declaración fue apoyada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité Ejecutivo del ACNUR.

---

<sup>16</sup> Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África

#### 1.1.4. Declaración y Plan de Acción de México (2004)

El Plan de Acción de México (PAM) está diseñado, como el título lo indica, para fortalecer la protección Internacional de los refugiados en América Latina. Veinte países latinoamericanos lo adoptaron el 16 noviembre de 2004 en la Ciudad de México. Esto en aras de celebrar el vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena para los Refugiados de 1984.

El Plan de acción resalta los principios de solidaridad regional, cooperación internacional y responsabilidad compartida. Favorece la cooperación interagencial y promueve redes de protección regional a través del trabajo conjunto de los Estados, los organismos internacionales y la sociedad civil.<sup>17</sup> Así, puede brindar protección y asistencia humanitaria a muchas de las víctimas de persecución, conflictos internos y violencia generalizada.

Este Plan propone tres acciones concretas para América Latina:

- El programa integral *Fronteras Solidarias*, que principalmente propone estimular el desarrollo social y económico en áreas fronterizas para beneficiar a los refugiados y a la población local;
- El programa de autosuficiencia e integración local *Ciudades Solidarias*, principalmente pretende evitar los “movimientos irregulares o secundarios”, pero sobre todo busca una protección más efectiva que abarque los derechos y obligaciones sociales, económicas y culturales del refugiado, por último;
- El programa regional de *Reasentamiento Solidario* (propuesto por el Gobierno de Brasil), sirve para aliviar la presión en los países que reciben grandes cantidades de refugiados, no debe ser visto como una carga compartida sino como un deber de solidaridad internacional, y se reitera la necesidad de contar con cooperación técnica y financiera de la comunidad internacional para su fortalecimiento y consolidación.

---

<sup>17</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Plan de Acción de México: El impacto de la solidaridad regional. Editorial EDITORAMA, 1ra edición, San José, 2007, p 11.

## 1.2. Definición de refugiado

Según la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados: “Todas aquellas personas que, debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado o a una opinión política, abandonan su país de origen y no pueden o no desean acogerse a la protección de ese país.”<sup>18</sup>

Así lo considera el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), encargado de supervisar la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, después de haber sido modificado el texto original por medio de su Protocolo, de 1967.<sup>19</sup>

Las causas de persecución deben coincidir con uno de los cinco puntos siguientes que figuran en el Artículo 1 A(2) de la Convención de los refugiados: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas. Cuando el motivo de la persecución sea diferente, no se tendrá en cuenta.

En este momento es conveniente analizar cada punto de la definición:

**Raza:** se emplea en el más amplio sentido e incluye a los grupos étnicos y a los grupos sociales con ancestros comunes.

**Religión:** también se emplea en un amplio sentido. Incluye la identificación con un grupo que tiende a compartir creencias o tradiciones comunes, así como la práctica activa de una religión.

**Nacionalidad:** incluye la ciudadanía de las personas. A la persecución de los grupos étnicos, lingüísticos y culturales dentro de una población también se la considera como persecución basada en la nacionalidad.

---

<sup>18</sup> Art. 1 fracción A de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1952

<sup>19</sup> Hernández Vela, Edmundo. Diccionario de Política Internacional. 6ª Edición. Editorial Porrúa, México, 2002. p. 1030. Tomo II

Grupo social determinado: se refiere a las personas que comparten antecedentes, costumbres o posición social comunes. Por lo general, esta categoría comparte elementos con la persecución basada en alguno de los otros cuatro puntos. Esta categoría se ha aplicado a las familias de los capitalistas, terratenientes, homosexuales, empresarios y antiguos miembros de las fuerzas militares.

Opiniones políticas: se refiere a ideas que las autoridades no toleran, entre las que se incluyen las opiniones que enjuician los métodos y políticas gubernamentales. Incluye las opiniones atribuidas a las personas (por ejemplo, cuando las autoridades creen que una persona profesa determinada opinión) aún en el caso de que dicha persona no piense así. Las personas que no han expresado sus opiniones políticas antes de huir del país podrían ser elegibles para el refugio si pueden demostrar la posibilidad de que cuando regresen a su patria los van a perseguir debido a sus opiniones.

El papel de las definiciones es fundamental cuando los países y las organizaciones tratan de precisar quién es refugiado y quién no lo es. Los solicitantes de asilo, o sea, aquellos que solicitan que se les considere como refugiados en otro país, por lo general deben demostrar de manera individual que su temor de ser perseguido está bien justificado y someterse a un proceso jurídico mediante el cual el país de destino decide si el peticionario califica como tal. Sin embargo, en el caso de una afluencia colectiva, puede que no sea posible para el país anfitrión llevar a cabo un chequeo individual. En estas condiciones y en particular cuando los civiles huyen por causas similares, se puede declarar *prima facie*<sup>20</sup> la condición de refugiado, mediante la cual todos los civiles de dicho grupo se consideran refugiados, a no ser que se demuestre lo contrario.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> *En grupo*

<sup>21</sup> “¿Qué es un refugiado?” Human Rights Education Associates en [www.hrea.net](http://www.hrea.net) (página consultada el 20 de agosto del 2008)

Es necesario aclarar y desmembrar la definición de refugiado, así como los documentos que la contienen y complementan, con el propósito de conocer las necesidades de éstas personas y adentrarnos a las soluciones que para ellas existen, así como las futuras soluciones en las que la comunidad internacional sigue trabajando, y que con la voluntad de los gobiernos, seguramente se encontrarán.

### **1.3. Soluciones duraderas**

Al hablar de soluciones duraderas, nos referimos a que son las que permiten a los refugiados encontrar estabilidad en un país, ya sea el suyo, en el país de primer asilo o en un tercer país. Esto es cuando sus derechos humanos básicos están cubiertos, cuando tienen vivienda, salud, trabajo, no son perseguidos por motivos de raza o religión, es decir, se integraron a una comunidad. Las soluciones duraderas son **la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento**, a continuación especificaremos en que consiste cada una de ellas y quienes se benefician.

#### **1.3.1. Repatriación voluntaria**

La repatriación voluntaria es la solución duradera por excelencia del ACNUR; se refiere a que el refugiado puede regresar a su país de origen e intentar retomar el modo de vida que tenía antes de pedir asilo en otro país pues les resulta familiar y les proporciona mayor seguridad ya que suelen reencontrarse con su familia o tienen la posibilidad de insertarse nuevamente a la sociedad que estaban acostumbrados.

La repatriación es posible cuando las condiciones de seguridad en su país son óptimas. Para esto se deben considerar diversos elementos, por ejemplo, ¿están teniendo lugar conversaciones de paz en el país de origen, o es posible que se lleven a cabo en un futuro cercano? ¿Ha habido retornos espontáneos de refugiados o de desplazados internos? ¿Ha mejorado la situación de seguridad en el país de origen? ¿Se dan las mínimas salvaguardias y

condiciones requeridas en el país de origen para promover la repatriación voluntaria?<sup>22</sup>

La decisión de regresar al país de origen debe ser voluntaria por parte de los refugiados, esto ya que se les haya otorgado la información objetiva y reciente acerca de las condiciones de su país para que ellos valoren y hagan la mejor elección.

Una vez tomada la decisión, los refugiados no deben tener la nacionalidad del país de primer asilo o reasentamiento y conservar la calidad de refugiados. Cumpliendo con lo anterior y ante el deseo de retorno, pueden pedir información y asistencia al ACNUR o a las autoridades del país en el que residan en el momento.

### **1.3.2. Integración local**

La integración local se refiere como su palabra lo dice, a que el refugiado pueda integrarse a la comunidad donde reside en el país de primera acogida, especialmente si no existen las condiciones para la repatriación a su país.

Uno de los objetivos de la integración es que el refugiado pueda ser independiente y como lo dice la Convención de 1951, si hay medios disponibles, el refugiado debe poder participar en la economía local, así como tener acceso a educación, vivienda, cuidados médicos y otros servicios sociales. Se deben respetar sus derechos humanos y civiles fundamentales y gozar de las ventajas con que cuentan otros extranjeros en circunstancias similares.

Con esta solución existe la posibilidad para el refugiado de obtener la nacionalidad del país de acogida y con esto ser acreedor a la protección nacional, no necesitando así la protección internacional.

---

<sup>22</sup> División de la Protección Internacional. Manual de Reasentamiento. Editorial Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Ginebra, 1999. p.14

### 1.3.3. Reasentamiento

*“El reasentamiento es un elemento esencial en una estrategia amplia de protección de los refugiados y para conseguir soluciones duraderas”.*<sup>23</sup>

El reasentamiento es similar a la integración, en cuanto a los derechos y privilegios que se les otorgan; sin embargo éste no se hace en el país de primera acogida sino que es una solución cuando en el país de primera acogida también se ven afectados sus derechos humanos fundamentales, cuando de igual manera sufren persecución por motivos raciales, ataques o hasta asesinatos dirigidos por el exterior. Las autoridades del país no pueden o no quieren dar una protección adecuada. Ante esto, el reasentamiento se convierte en la solución más viable para estas personas.

Cuando decimos que el reasentamiento es una solución de último recurso no debe inferirse que exista una jerarquía de soluciones y que el reasentamiento sea la menos válida o la menos necesaria de todas. Para muchos refugiados, el reasentamiento es, de hecho, la mejor ó quizás, la única alternativa.<sup>24</sup>

Precisamente, en esta investigación, se propone la implementación de un programa de reasentamiento en México para apoyar a la población colombiana que tiene la necesidad de proteger sus vidas y no encuentra la protección en los países de primer asilo.

En el capítulo tres, haremos un análisis más extenso de los beneficios del reasentamiento, planteado en el PAM, el proceso y el éxito que este ha tenido en otros países de América Latina.

---

<sup>23</sup> *Ibidem* p.13

<sup>24</sup> *Ibidem* p. 4

#### **1.4. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)**

El ACNUR es una organización humanitaria y apolítica cuyo mandato es proteger a los refugiados y ayudarles a encontrar soluciones a sus problemas, fue creado por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950 e inició sus actividades en enero de 1951, con un mandato de tres años para ayudar a reasentar a los refugiados europeos que aún estaban sin hogar como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial. Desde aquel entonces, el ACNUR no ha dejado de trabajar para satisfacer las necesidades cada vez mayores de los refugiados y personas desplazadas en el mundo.<sup>25</sup>

A nivel internacional, el ACNUR promueve los acuerdos internacionales sobre refugiados y vela por que los gobiernos respeten sus derechos. El personal de la organización aboga por el derecho de los refugiados entre todas las personas que actúan en el ámbito de la protección de los refugiados, tales como los oficiales de frontera, los periodistas, las ONG, los abogados, los jueces y los altos funcionarios gubernamentales.<sup>26</sup>

A nivel local, tiene diversas tareas y responsabilidades: debe garantizar una debida protección a los refugiados en los países de asilo, asimismo ayudar a esos gobiernos, ya sea económicamente o con asesoramiento para cumplir con el objetivo. En muchos casos los refugiados arriban en condiciones precarias, el ACNUR colabora haciendo frente a sus necesidades, éstas pueden ser económicas, alimentarias, de higiene y vivienda, entre otras. Realiza programas y talleres para enseñar alguna técnica y puedan acceder a empleos o educación y más adelante lograr la autosuficiencia. Proporciona la documentación necesaria para que el refugiado no tenga problemas al transitar

---

<sup>25</sup> “Información General del ACNUR” en [www.acnur.org.mx](http://www.acnur.org.mx). (página consultada el 18 de Junio de 2008)

<sup>26</sup> Protección a los Refugiados. Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados. Editorial Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Unión Interparlamentaria, Ginebra, 2003. p. 21

por el país, si es posible ayuda a la reunificación familiar. En las zonas fronterizas, arma campamentos con las condiciones básicas.

Anualmente el ACNUR publica un estudio sobre las tendencias de los refugiados y personas bajo su protección. El estudio "Tendencias Globales 2007" destaca lo siguiente en cuanto a la situación mundial:

A finales de 2007 había 11,4 millones de refugiados. Las cifras de refugiados y desplazados internos suben por segundo año consecutivo fuera de sus países y 26 millones de desplazados internos por causa de conflictos o persecución, arrojando unos datos sin precedentes en el número de personas desarraigadas bajo el amparo de la Agencia de la ONU para los Refugiados.

Entre los refugiados, el informe destaca que los afganos (unos 3 millones, principalmente en Pakistán e Irán) y los iraquíes (unos 2 millones, principalmente en Siria y Jordania) componen prácticamente la mitad de todos los refugiados bajo el amparo del ACNUR a nivel mundial en 2007, **seguidos de los colombianos (552.000)** en situación de refugio, sudaneses (523.000) y somalíes (457.000). Entre los desplazados internos, el informe cita unos **3 millones de colombianos** (cifra utilizada por el Tribunal Constitucional); 2,4 millones en Irak, 1.3 millones en la República Democrática del Congo; 1.2 millones en Uganda, y un millón en Somalia. En total, se cubren 1,7 millones de desplazados internos en 23 países.

Según nacionalidades, las solicitudes se refieren a iraquíes (52.000), somalíes (46.100), eritreos (36.000), **colombianos (23.200)**, nacionales de la Federación Rusa (21.800), etíopes (21.600) y personas de Zimbabwe (20.700). Los principales países de destino para los solicitantes de asilo fueron Estados Unidos, Sudáfrica, Suecia, Francia, Reino Unido, Canadá y Grecia.

Ya mencionamos anteriormente que no sólo los refugiados son competencia del ACNUR, también se ocupan de la situación de los apátridas y los desplazados. Así, es relevante conocer la definición de estos:

**Apátrida:** Un apátrida es una persona que ningún Estado considera como nacional suyo conforme a su legislación. Puede ser refugiado, aunque no necesariamente.

La guía sobre el derecho internacional de los refugiados señala que el papel que desempeña el ACNUR a favor de los apátridas se funda en los fuertes vínculos que existen entre la apatridia y el desplazamiento, la guía nos ilustra con los siguientes ejemplos: a) el desplazamiento puede ser causa de apatridia, por ejemplo, cuando el desplazamiento de una persona va seguido o acompañado de una redefinición de las fronteras territoriales; b) la apatridia puede ser un obstáculo para la solución de los problemas de los refugiados, cuando, por ejemplo, un país se niega a admitir de nuevo en su territorio a ex refugiados debatiendo el hecho de que son apátridas; y c) la apatridia es un problema que los Estados deben resolver. Es necesario que los gobiernos tomen medidas para garantizar que no privan definitiva o provisionalmente de las ventajas de la ciudadanía a sectores enteros de la población, que pueden demostrar un vínculo genuino y efectivo con ese país y que, sin la acción del Estado, serían apátridas.

Los convenios principales sobre la apatridia son: la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia.

**Desplazados:** Personas o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a huir o a dejar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado de, o para evitar, los efectos de conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales o causados por el hombre, y que no han cruzado una frontera estatal reconocida.<sup>27</sup>

Una persona en situación de desplazamiento deja de vivir dicho estado no por el paso del tiempo, sino cuando ha recuperado el ejercicio de los derechos que se vieron vulnerados tras su traslado forzado a otra ciudad o región.

Si es que las personas desplazadas deciden residir permanentemente en otra ciudad o región viven un proceso de inserción que va desde el arribo a la

---

<sup>27</sup> *Op. Cit.*, p. 920.

cuidad receptora, el asentamiento, la relativa estabilidad y finalmente la estabilidad. Empero, muchos desplazados deciden regresar a su lugar de origen; a esto se le llama retornar, que es retomar la relación que existió con la comunidad de origen, es reconstruirse en el entorno anterior, volver a sentirse y ser parte de.

No hay una convención referente al desplazamiento, existen los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

Retomando nuevamente la labor del ACNUR, en México es fundamental pues trabaja directamente con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, así como a través de organismos no gubernamentales, que brindan asistencia a los refugiados que arriban a este país.

En cuanto a Colombia, a mediados de 1997 el Gobierno de este país solicitó al ACNUR prestar su asesoría a las instituciones nacionales encargadas de atender a la población desplazada, para ello, con el consentimiento del Secretario General de las Naciones Unidas en 1998 estableció en Bogotá la primera oficina en el país.

El marco de acción del ACNUR en Colombia fue acordado en 1999 en un memorando de intención firmado entre el gobierno colombiano y el ACNUR. Este establece el ámbito de acción y el contenido de las actividades del ACNUR, consistentes en asesorar a las agencias del Estado y no gubernamentales, proporcionar cooperación técnica en relación con las diversas fases del desplazamiento incluyendo la prevención y la búsqueda de soluciones más duraderas. Adicionalmente, el acuerdo contempla el desarrollo de actividades para fomentar la cooperación internacional y coordinar las diversas iniciativas, tanto nacionales como internacionales.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup>“El ACNUR en Colombia” en [www.nacionesunidas.org.co](http://www.nacionesunidas.org.co) (página consultada el 4 de junio de 2008)

En 2008, la estrategia para Colombia se concentró en tres ejes: consolidar el marco legal y de políticas públicas y fortalecer la capacidad de las instituciones colombianas; fortalecer la capacidad de las organizaciones comunitarias y de población desplazada y reforzar los mecanismos de supervisión y cumplimiento del propio Estado Colombiano. Además en febrero de este año se abrió una nueva oficina en Aruca, Colombia, esto dada la grave situación que presenta el país con los más de tres millones de desplazados.

En el capítulo dos ahondaremos más sobre el desplazamiento interno, específicamente de los desplazados colombianos, pues ya mencionamos que es una de las situaciones más graves del mundo y la más alarmante de la región.

Los colombianos que se refugian en el primer país de asilo y no encuentran estabilidad en él, serían los principales beneficiados con la propuesta de esta investigación.

## 2. El desplazamiento forzado en Colombia

Para adentrarnos en el tema de los colombianos que buscan refugio en México o en cualquier otro país, es necesario conocer las causas que generan este importante flujo de personas.

Se debe señalar, que el desplazamiento forzado ha sido tipificado como delito a nivel nacional e internacional y catalogado como crimen de guerra y delito de lesa humanidad. Por sus características, es un delito que se produce porque el Estado no pudo garantizar la protección de estas personas y prevenir su desplazamiento: es de carácter masivo por la cantidad de personas víctimas; es sistemático porque su ejecución ha sido sostenida en el tiempo; es complejo por la vulneración múltiple tanto de derechos civiles y políticos como de derechos económicos, sociales y culturales; y continuo, dado que la vulneración de los mismos persiste en el tiempo hasta que se logre su restablecimiento.<sup>29</sup>

Con esta investigación se pretende ayudar a un grupo de colombianos; tomando en cuenta que los colombianos que logran salir es una cifra mucho menor en comparación con los colombianos forzados a desplazarse al interior de su país dado el conflicto armado que se lleva a cabo desde hace décadas.

### 2.1. Conflicto en Colombia: causas principales

Desde ya hace varias décadas, en Colombia está inmersa en un conflicto armado (el más largo de América Latina), que afecta a la población ya que es causa de muertes, inseguridad y constantes violaciones de los derechos humanos de las comunidades en donde se desarrolla.

El conflicto armado en Colombia es un conflicto armado sin carácter internacional. En los conflictos armados sin carácter internacional se enfrentan, en el territorio de un mismo Estado, las fuerzas armadas regulares y grupos

---

<sup>29</sup> “¿Por qué son víctimas las personas desplazadas?” en [www.mediosparalapaz.org](http://www.mediosparalapaz.org) (página consultada el 19 de noviembre de 2007)

armados disidentes, o grupos armados entre sí. En ellos se aplica una serie más limitada de normas, en particular las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II.<sup>30</sup>

Aunque a lo largo de la historia de Colombia han surgido numerosos grupos armados, en este apartado sólo hablaremos de las (FARC-EP), pues es el grupo más antiguo y aún vigente, asimismo hablaremos de los grupos paramilitares y de las minas antipersonales pues son un elemento inherente al conflicto.

### **2.1.1. Las FARC-EP (Fuerzas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo)**

Cuando se hace referencia a Colombia es inevitable asociar a las FARC-EP; este grupo armado es uno de los grupos armados más mencionados a nivel mundial aunque tiene muchos simpatizantes pues nació con el discurso de acabar con las injusticias. Con el tiempo, ha ganado más personas en contra por los atentados y los secuestros dado que muchos de estos secuestros son a reporteros extranjeros o líderes políticos.

Las FARC- EP, es el grupo más antiguo de América. Fue creado el 4 de julio de 1964 por el Partido Comunista Colombiano; fue en 1966, cuando oficialmente iniciaron sus actividades como movimiento.

Las raíces de los grupos denominados subversivos, al margen de la ley o ilegales, se hunden en las luchas agrarias que se presentaron en los primeros decenios del siglo pasado. La violación de los derechos de los campesinos por parte del Estado motivó a que ellos quisieran defenderse y hacer justicia por su propia cuenta; fue así como se dio paso a la formación de las denominadas autodefensas. La formación de estas organizaciones agrarias tuvieron un importante ingrediente para su consolidación y llegar a lo que hoy se conoce como guerrillas; en ese entonces, el pensamiento comunista suscitado por

---

<sup>30</sup> Servicios de Asesoramiento en Derecho Internacional. “¿Qué es el derecho internacional humanitario?” en [www.cicr.org](http://www.cicr.org) (página consultada el 14 de septiembre de 2008)

Carlos Marx y Federico Engels comenzaba a extenderse por toda Europa y tenía ya sus células dispersas por América Latina.<sup>31</sup>

Su área de operación es la frontera colombiana con Venezuela, Ecuador y Perú, siendo Putumayo, Huila y Nariño las zonas con mayor presencia de efectivos del grupo. Se dice que esta integrado aproximadamente de 12.000 a 17.500 combatientes.

Los líderes principales son Pedro Antonio Marín, conocido por alias de “Manuel Murulanda” o “Tirofijo”, Jorge Briceño Suárez alias “Mono Jojoy”, Luís Edgar Devia Silva, alias “Raúl Reyes”, muerto el 1 de marzo de 2008 en Ecuador; y Guillermo León Sáenz Vargas alias “Alfonso Cano”.

Además de sus secuestros, sus actividades incluyen actos terroristas y la utilización de armas no convencionales como cilindros bombas (bajo prohibición en la Convención de Ginebra y las Naciones Unidas).

Este grupo armado, al ser el más antiguo carga con la mayor responsabilidad, en si, no porque sea el más culpable sino porque es el que más ha extendido su influencia a nivel nacional, continental y mundial.

En lo que se refiere al tema central de esta tesina, este grupo es uno de los factores que generan un importante número de desplazados y refugiados que se encuentran dispersos en la región, especialmente en Ecuador y Venezuela. A continuación hablaremos de otro grupo, al cual se le menciona cómo el generador número uno de desplazamientos internos de colombianos.

### **2.1.2. Grupos Paramilitares**

Así como se responsabiliza a las FARC- EP de ser generadores de refugiados y personas desplazadas también se culpa en gran medida a los grupos paramilitares, incluso en las encuestas realizadas por la Consultoría para los

---

<sup>31</sup> “Las FARC-EP” en [www.colombia.com](http://www.colombia.com). (página consultada el 2 de septiembre de 2008)

Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), estos grupos son la causa principal del fenómeno de desplazamiento.

Los grupos paramilitares colombianos encuentran su origen en pequeñas *organizaciones de autodefensa* formadas por terratenientes y empresarios locales para defenderse a si mismos y a su propiedad contra la violencia guerrillera, y en escuadrones de la muerte creados por carteles de la droga en las décadas de 1970 y 1980. Operando con la tolerancia, y frecuentemente la colusión de unidades militares colombianas, los grupos paramilitares tienen una larga y escalofriante historia de abusos contra civiles que incluye masacres, asesinatos, tortura, desplazamiento forzado, desapariciones forzadas y secuestros.<sup>32</sup>

Se dice que los grupos paramilitares cuentan también con una creciente influencia política en Colombia, y que a través de su control territorial, los paramilitares han podido colocar o manipular a muchos políticos locales. Incluso a nivel nacional, hay políticos que ahora apoyan abiertamente a los grupos paramilitares.

Probablemente estos grupos han prevalecido además de la mencionada influencia política, pues a diferencia de las FARC-EP, estos grupos paramilitares operan de manera más discreta, igualmente se dice que encuentran su financiamiento y poder económico comerciando con drogas, extorsionando y tomando las tierras de los campesinos a la fuerza. Por lo cual, es muy lógico que esta sea la causa principal que lleve a la población colombiana a desplazarse dentro del país.

### **2.1.3. Minas antipersonales**

Resulta curioso que al enterarnos de las mutilaciones causadas por las minas antipersonales nos remontamos a los conflictos en medio oriente por las

---

<sup>32</sup> “Los grupos paramilitares: Organizaciones poderosas que pueden fácilmente reponer sus filas” en [www.hrw.org](http://www.hrw.org) (página consultada el 11 de julio de 2008)

guerras y conflictos que se atraviesan actualmente. Empero, en nuestro continente, Colombia es un país altamente afectado por estos explosivos.

Llama la atención que el 17.5% de los hogares en Colombia presenta algún miembro que sufre una discapacidad física o mental, que podrían atribuirse a la proliferación de minas antipersonales y a otros hechos de violencia que provocan traumas físicos y psicológicos a la población desplazada.<sup>33</sup> En 2006 fue el país con mayor número de accidentes con minas en el mundo (accidentes que afectaron a personas) según cifras del gobierno.<sup>34</sup>

Esta conclusión surge del informe *Mutilando al pueblo: el uso de minas antipersonas y otras armas indiscriminadas por parte de la guerrilla en Colombia*, presentado por Washington por el director para las Américas de la organización *Human Rights Watch*, José Miguel Vivanco. Si bien el informe apunta esencialmente a las FARC-EP, responsabilizándolas de la colocación del 70% de las minas antipersonales que hay en Colombia, ni la segunda guerrilla del país, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), ni los paramilitares están exentos de responsabilidad en la materia.<sup>35</sup>

El derecho internacional humanitario prohíbe categóricamente el uso de armas de impacto indiscriminado, como las minas antipersonales. De la misma forma, aquellos comandantes y miembros de grupos armados que en forma intencional ordenen o dirijan ataques contra civiles con ellas pueden ser procesados por crímenes de guerra e incluso pueden ser encausados por Crímenes de Lesa Humanidad, según lo establece el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Afortunadamente, el gobierno Colombiano, en conjunto con la comunidad internacional han tomado cartas en el asunto.

---

<sup>33</sup> “Ahora por los Desplazados”. Boletín de prensa de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES, en [www.codhes.org](http://www.codhes.org) (página consultada el 18 de febrero de 2008)

<sup>34</sup> Gustavo Valdivieso. “Miles de personas confinadas por minas en el sur de Colombia”, en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 4 de junio de 2008)

<sup>35</sup> “Minas antipersonales en Colombia” en [www.lanacion.com.ar](http://www.lanacion.com.ar) (página consultada el 19 de agosto de 2008)

El objetivo de Colombia en esta materia es desarrollar y dar cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos por la ratificación de la Colombia de la Convención sobre la prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa).

Desde antes de que la Convención entrara en vigor para Colombia (1 de marzo de 2001), Colombia fijó como uno de sus lineamientos de política de derechos humanos y derecho internacional humanitario, la acción contra las minas antipersonales. Por esto, a partir de enero de 2001, el Gobierno nacional decidió que, con el fin de desarrollar las medidas nacionales de la Convención de Ottawa, la labor contra las minas fuera parte del Programa Presidencial para la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y aplicación del derecho internacional humanitario.<sup>36</sup>

Es fácil deducir que las minas antipersonales, como todos los demás elementos del conflicto, se han convertido en importantes generadores de desplazamiento. Este conflicto armado en Colombia ha contribuido a que se intensificara el uso y la fabricación de minas antipersonales y otros artefactos explosivos, por desgracia, también se ha intensificado el número de víctimas y personas desplazadas por este motivo.

## **2.2. Desplazamiento interno en Colombia**

El desplazamiento ha sido con frecuencia un fin en sí mismo más que un efecto secundario del conflicto en Colombia. Durante muchos años, tanto las guerrillas como los paramilitares han despoblado áreas rurales y se han apoderado de las tierras con fines políticos, económicos y estratégicos.<sup>37</sup>

En el apartado anterior se mencionaron las causas principales del conflicto armado, causantes del desplazamiento interno. Según una encuesta realizada por el Centro de Investigaciones sobre el Desarrollo de la Universidad

---

<sup>36</sup>“Lucha contra las minas antipersonales” en [www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) (página consultada el 19 de Agosto de 2008)

<sup>37</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. La situación de los refugiados en el mundo. Desplazamientos Humanos en el Nuevo Milenio. p. 170

Nacional de Colombia, el 37 % del total de la población desplazada (estimada por el gobierno en 2.3 millones entre 1999 y 2007 y por la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) en más de 4 millones entre 1985 y 2007) y registrada oficialmente ante el gobierno señala como presunto responsable a los grupos paramilitares, el 28% a las FARC-EP y el 3% al ELN.<sup>38</sup>

El problema del desplazamiento interno en Colombia es una de las situaciones más graves del mundo, pues la cifra a finales de 2007 aumentó a 4 millones<sup>39</sup>, sólo después de Sudán.

Dada la alarmante cifra de los desplazados en Colombia, el ACNUR decidió pronunciar el 2007 como el año de los derechos de las personas desplazadas en Colombia.

### **2.3.1. Leyes colombianas a fin de apoyar a la población desplazada**

A partir de 1997, con el establecimiento de la Ley 387 o ley de Desplazamiento Interno, Colombia ha sido reconocida por tener una de las legislaciones más avanzada en cuanto a los derechos de los desplazados. Por desgracia, los beneficios establecidos en esta ley sólo son en el papel, pues en la práctica no son cubiertos. Es por eso, que en 2004 la Corte Constitucional establece la Sentencia T 025, la cual se convirtió en el principal referente a los derechos de los desplazados.

#### **Ley 387**

Se promulgó el 18 de Julio de 1997, con acuerdo con los Principios Guía de las Naciones Unidas sobre Desplazamientos Internos. Esta exige al Estado elaborar y adoptar medidas para la prevención del desplazamiento y la protección integral de los desplazados. Promulgada en 1997, sus objetivos son

---

<sup>38</sup> “Ahora por los Desplazados”. Boletín de prensa de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES, en [www.codhes.org](http://www.codhes.org) (página consultada el 18 de febrero de 2008)

<sup>39</sup> *Ídem*

adoptar las medidas necesarias para prevenir el desplazamiento forzado, y fijar las normas de atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en el país.

Esta ley obliga al gobierno de Colombia a proporcionar a las personas que se encontrasen en situación de desplazamiento asistencia para poder llevar una vida digna, saludable y con opciones de reconstruir su vida, esta asistencia es proporcionada por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional. Estas medidas incluyen ayuda psicológica, transporte de emergencia, alimentos, garantías de acceso a los servicios de salud y educación, ayudas a la vivienda, etc., y van especialmente dirigidas a las personas que decidan no retornar a sus comunidades de origen. Las atenciones y asistencia les serían proporcionadas por un espacio de tres meses en los casos normales y por seis en casos de extrema necesidad.<sup>40</sup>

Debe regular la asistencia socioeconómica a los que se benefician de ella a largo plazo por medio de capacitaciones técnicas, proyectos de desarrollo rural y programas de microempresas, entre otros, con el fin de generar ingresos. De la misma manera, cuenta con programas de apoyo a las mujeres, a los niños y los ancianos.

Los desplazados deben ser inscritos en una lista única de registro que unifique los diferentes registros existentes con anterioridad, permitiendo la coordinación de todas las agencias del gobierno implicadas en la aplicación de la ley y la ejecución de los programas.

Esta ley pareciera bastante ideal, accesible e integral ante la problemática de los desplazados, sin embargo más adelante veremos como todo lo dicho en esta, en la práctica, se queda corto.

---

<sup>40</sup> David Prieto Gallego “Desplazamiento Interno en Colombia”, en [www.cideal.org](http://www.cideal.org) (página consultada el 29 de diciembre de 2007)

## Sentencia T 025

El 22 de enero de 2004 la Corte Constitucional de Colombia estableció la Sentencia T 025; nace para tratar de dar solución a la constante violación de derechos hacia la población desplazada por un evidente “*estado de cosas inconstitucional*”.<sup>41</sup>

Afirma la Corte que el respeto y garantía de los derechos y su desarrollo progresivo no son facultad del Estado, sino una obligación que se materializa en el deber de acatar las normas establecidas, para garantizar la igualdad material y la protección efectiva de los derechos. El no acatamiento de la ley por parte del Estado constituye una falla en la realización de aquellas funciones que le son propias, por lo cual debe adoptar medidas efectivas que se traduzcan en acciones afirmativas, dirigidas a la atención y protección de los derechos de la población desplazada, prevaleciendo siempre la efectividad sobre el formalismo en la formulación y realización de las políticas públicas.<sup>42</sup>

Con esta sentencia se comprobó que el Estado realmente no había destinados los recursos económicos suficientes, así como la logística para desarrollar la Ley 387, supuestamente rectora de los desplazamientos. De igual forma evidenció a los funcionarios estatales, pues estos no proporcionaban una debida y pronta atención al problema por falta de sensibilización, por otro lado, no hubo quien controlara o supervisara a estos funcionarios. Es decir, no había acciones concretas.

Sin embargo, la existencia de esta legislación y estas sentencias constituye un hito muy importante: primero porque muestra la voluntad del gobierno colombiano de asistir a estas poblaciones desplazadas; y en segundo lugar porque constituyen un argumento poderoso, basado en la propia jurisprudencia

---

<sup>41</sup> El Estado de cosas inconstitucional, es un conjunto de hechos, acciones u omisiones que dan como resultado una violación masiva de los derechos fundamentales. Estos hechos pueden emanar de una autoridad pública específica que vulnera de manera constante los derechos fundamentales, o de un problema estructural que no sólo compromete una autoridad en particular sino que incluye consigo la organización y funcionamiento del Estado, y que por tanto se puede calificar como una política pública, de donde nazca la violación generalizada de los derechos fundamentales.

<sup>42</sup> “Reseña de la Sentencia T 025 de 2004 Corte Constitucional de Colombia” por la Unidad de protección de ACNUR-Colombia

del país, para las organizaciones que trabajan en la protección de los desplazados, que con estas sentencias pueden recordar y forzar al gobierno a cumplir sus propios compromisos.<sup>43</sup>

Quizá, esta sentencia no cubra todas las necesidades de los refugiados, pero sirvió para que el gobierno y la sociedad del país rectificaran sobre el trato que se les daba a los desplazados.

### **2.3.2. Deficiencias del gobierno Colombiano**

Aunque en teoría la Ley 387 implementada por el gobierno de Colombia parecía muy óptima, en realidad no cubre las necesidades básicas de la población desplazada.

El gobierno estableció el Sistema Único de Registro (SUR), el cual es una lista donde deben inscribirse las personas desplazadas para poder acceder a los beneficios de la Ley 387, es decir a los programas de capacitación, salud, educación, etc. De igual forma, este sistema serviría para saber la cifra de las personas desplazadas.

Lamentablemente, este sistema también tenía muchas fallas, pues lejos de ayudar ponía trabas a la población. Por ejemplo, las personas que se desplazaron ya no tenían medios para sobrevivir pues por las fumigaciones a los cultivos ilegales de coca también acababan con sus cultivos legales, a estas personas no las admitían en el registro.

Tampoco se encuentran inscritos quienes fueron evacuados en las acciones previas a grandes ofensivas militares de las fuerzas armadas colombianas, o quienes fueron expulsados debido a represiones policiales o militares por protestas de campesinos o colectivos indígenas. En el registro no aparecen quienes debido a la violencia de los grupos armados dentro de las ciudades, deben desplazarse de un lugar a otro dentro de una misma gran ciudad como

---

<sup>43</sup> David Prieto Gallego. “Desplazamiento Interno en Colombia” en [www.cideal.org](http://www.cideal.org) (página consultada el 29 de diciembre de 2007)

Bogotá, Cali, Medellín. Esta lucha sorda dentro de los suburbios de las ciudades es considerada por el gobierno como delincuencia organizada y no como acciones de los grupos ilegales de guerrilla o autodefensa, por lo que no es tenida en cuenta como causa de desplazamiento.<sup>44</sup>

La aplicación de esta ley tuvo muchos problemas e inconvenientes, siendo uno de los más graves la apatía de las autoridades locales encargadas de entregar las ayudas e implementar los programas. Por ello, se multiplicaron rápidamente las quejas y denuncias por la escasa cobertura de las ayudas y su deficiente calidad.

La Procuraduría General de La Nación es el organismo que tiene la responsabilidad de investigar y sancionar a las agencias gubernamentales que incumplan su responsabilidad al proporcionar los servicios reconocidos de forma legal a los desplazados internos. Sin embargo, varios funcionarios de este organismo han reconocido la falta de medios para cumplir con esta misión, por lo que las denuncias de los desplazados se multiplican sin cesar.

En una visita a Colombia por parte de la organización Refugiados Internacional (RI) de febrero a marzo de 2007, encontraron las siguientes deficiencias:

- El desplazamiento debe derivar del conflicto armado. No obstante, operaciones del ejército o las fuerzas de seguridad pública contra la población civil que no involucren a ningún otro actor armado no son consideradas como tal. Por consiguiente, las personas desplazadas por una represión policial durante una manifestación en Remolino, Nariño en junio de 2006, por ejemplo, no han sido inscritas en el registro oficial.<sup>45</sup>
- La respuesta de las autoridades locales es esporádica y por lo general, sujeta a la voluntad política de los funcionarios en las comunidades. RI visitó comunidades recién desplazadas en los departamentos del Chocó y Nariño, y

---

<sup>44</sup> *Ídem*

<sup>45</sup> “Colombia: Deficiencias en el registro de la población desplazada conduce a la denegación de servicios” en [www.refugeesinternational.org](http://www.refugeesinternational.org) (página consultada el 13 de septiembre de 2008)

encontró que sólo en un caso los funcionarios locales habían brindado alojamiento

- Los proyectos de educación, salud, vivienda, etc. buscan integrar a las personas que deciden no retornar a sus comunidades de origen en las comunidades donde actualmente residen. RI halló pocas evidencias de proyectos gubernamentales para atender estas necesidades, y cuando dichos servicios fueron brindados fueron, por lo general, de baja calidad.

- A ninguno de los desplazados internos entrevistado por RI había sido ofrecida tierra a través de los proyectos de reforma agraria y desarrollo rural. Con respecto a los programas de capacitación, RI habló con muchas personas desplazadas que habían participado en dichos programas, sin embargo, ellas indicaron que las técnicas y aptitudes impartidas en dichos cursos no eran compatibles con el mercado laboral local, y por lo tanto, les brindaban pocas oportunidades reales de empleo.

- RI visitó tres de los proyectos de vivienda para los desplazados internos patrocinados por el gobierno (tanto a nivel local como nacional). RI encontró construcciones que no cumplían con los estándares, viviendas más pequeñas del tamaño originalmente prometido, y viviendas que habían sido entregadas a los ocupantes antes de haber sido terminadas.

- Los programas de acceso a la educación se encontraban bastante extendidos en las comunidades de desplazados internos. No obstante, las familias a menudo indicaron que a pesar de las garantías legales de no tener que pagar por inscribir a sus hijos en la escuela, les eran cobrados constantemente una gran variedad de servicios

- Ciudadanos desplazados como consecuencia de los programas de fumigación antinarcóticos, los cuales a menudo son precedidos por operaciones militares, y la consecuente pérdida de cultivos, no reúnen los requisitos necesarios para ser inscritos en el registro oficial.

- El gobierno continúa rechazando personas que no se registraron dentro del primer año de desplazamiento.
- Según el gobierno, todo individuo permanece en el registro luego de haber sido inscrito en el mismo. No obstante, RI documentó docenas de casos en los cuales personas desplazadas habían descubierto que habían sido removidos del registro oficial sin explicación alguna.<sup>46</sup>
- Según la ley colombiana dentro de las setenta y dos primeras horas después de que un desplazamiento ocurre, los municipios tienen la obligación de proporcionar ayuda inmediata al desplazado grupos religiosos locales, organizaciones no gubernamentales y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) casi siempre tienen que llenar vacíos dejados por las administraciones locales inadecuadamente listas y mal financiadas.
- Incluso, la preocupación más grande está relacionada con que los sobrevivientes de accidentes de minas antipersonas no califican en la categoría legal de personas desplazadas en Colombia, a pesar del hecho que ellos con frecuencia son desplazados y no pueden volver a sus casas de forma segura. Ellos por lo tanto no son registrados oficialmente como personas desplazadas y no pueden tener acceso a servicios básicos que debe prestar el estado más allá del tratamiento médico inmediato.<sup>47</sup>

Por los hechos anteriores, el gobierno colombiano no tiene las cifras reales del desplazamiento, mientras que CODHES documenta en más de 4 millones, el Sistema Único de Registro del Gobierno colombiano sólo llega a la mitad de esta cifra.

### **2.3.3. Éxodo de Nacionales colombianos hacia otros países**

En vista de la creciente oleada de desplazamiento en Colombia, principalmente por las causas que hemos mencionado, algunos colombianos deciden no

---

<sup>46</sup> “Colombia falla en proporcionar asistencia adecuada a la población desplazada” *Ídem*

<sup>47</sup> “Colombia: El desplazamiento forzado interno sobrepasa la capacidad de respuesta estatal” *Ídem*

seguir viviendo en su país y ven como única opción aventurarse a salir de este con la ilusión de un mejor futuro en otro Estado, ya sea individual o colectivamente.

Es contrastante mencionar que Colombia, con más de 4 millones de refugiados, no sólo ocupa el segundo lugar de desplazamientos a nivel mundial, según el ACNUR se encuentra entre las cinco nacionalidades<sup>48</sup> que representan la mitad de lo refugiados bajo competencia de esta organización.

Dadas las condiciones económicas, que por lo general son precarias pues huyen sin contemplarlo anticipadamente, la mayoría de los colombianos sólo llegan a las zonas fronterizas de los países vecinos. Sin embargo en otros países de la región también existe un importante número de colombianos.

Por ejemplo, en octubre de 2008 la población de Chical, una comunidad remota al norte del Ecuador, casi se duplicó con la llegada de unos 400 refugiados colombianos que han cruzado la frontera.<sup>49</sup>

Venezuela también ha sido escenario de la llegada de colombianos. Un reporte del ACNUR señala que cada vez son más los refugiados y solicitantes de asilo que se trasladan a las zonas urbanas venezolanas aduciendo preocupaciones por la seguridad y las dificultades económicas en la región fronteriza. Mientras que las aisladas comunidades fronterizas continúan siendo el principal destino de las personas que huyen del conflicto colombiano, el ACNUR ha notado un incremento considerable en el número de individuos que buscan protección en ciudades más grandes como Maracaibo y Caracas.<sup>50</sup>

En Ecuador hay alrededor de 250.000 colombianos refugiados bajo la protección del ACNUR y de las autoridades de ese país, en Venezuela se

---

<sup>48</sup> Las cinco nacionalidades son: los afganos (2,9 millones); los colombianos (2,5 millones); los iraquíes (1,8 millón); los sudaneses (1,6 millón) y los somalíes (839.000). “Colombia entre los mayores refugiados” por Adital Saturday, en [www.coolombia.indymedia.org](http://www.coolombia.indymedia.org) (página consultada el 18 de octubre de 2008)

<sup>49</sup> “Refugiados colombianos encuentran seguridad cruzando la frontera con Ecuador” en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 18 de octubre de 2008)

<sup>50</sup> Grace Guerrero y Margaret Buhajczyk. “Refugiados colombianos encuentran seguridad cruzando la frontera con Ecuador”, en [www.acnur.es](http://www.acnur.es) (página consultada el 5 de septiembre de 2008)

alojan otros 200.000, mientras que en Panamá y Costa Rica hay un número menor.

En América Latina, los países se han comprometido a ayudar a los refugiados, pues la mayoría es signante del PAM y han tratado de cumplir y poner en marcha los planes que en este se proponen.

Por tal motivo, para aliviar el peso sobre los países limítrofes y en previsión de un flujo de mayores dimensiones, el ACNUR ha obtenido el compromiso de otras naciones latinoamericanas, como Brasil, Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay, para colaborar en la atención de los refugiados.<sup>51</sup>

Asimismo, durante el periodo 2005-2007, varios países han puesto en marcha programas de regularización migratoria, algunos de los cuales han beneficiado igualmente a personas necesitadas de protección internacional. En este sentido cabe destacar los programas de regularización emprendidos en Argentina (Programa Patria Grande para regularizar la situación migratoria de los extranjeros nativos de los Estados partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de sus Estados Asociados), Brasil (programas de regularización migratoria para bolivarianos y Argentinos) y Venezuela (Misión Identidad). Recientemente, el gobierno de Ecuador indicó su intención de regularizar a miles de ciudadanos colombianos a través del Plan de Ecuador.<sup>52</sup>

América Latina está despertando y se esta sensibilizando ante el grave problema de los refugiados, es importante que México también despierte y aplique programas para ayudar a los refugiados colombianos. Ya que México y Colombia no comparten fronteras, puede aliviar el peso y ser solidario con los países de la región adoptando el programa de reasentamientos solidarios.

---

<sup>51</sup> Gustavo Capdevila “Los refugiados colombianos en los países fronterizos son un drama humanitario sin control”, en [www.derechos.org/nizkor/colombia](http://www.derechos.org/nizkor/colombia) (página consultada el 27 de octubre de 2008)

<sup>52</sup>Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Plan de Acción de México: El impacto de la solidaridad regional. p 19

### **3. México y el programa de reasentamientos en beneficio de la población refugiada proveniente de Colombia**

En este capítulo abordaré las posibilidades reales de la aplicación del Programa de Reasentamientos Solidarios en México, esto con el objetivo principal de brindar apoyo a la población proveniente de Colombia que a causa de conflicto se vio en la necesidad de buscar refugio en otro país, en el cual, tampoco encontró las condiciones para integrarse y tiene que buscar un nuevo destino.

Para esto partiré dando un esbozo de la tradición de asilo en México justificando la viabilidad de nuestro país como opción de reasentamiento, del mismo modo de la creación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) pues es el órgano encargado de regular la situación de los refugiados en nuestro país y es contraparte nacional del ACNUR.

En la misma dinámica, y como respuesta a la propuesta de esta tesina, hablaremos del programa de reasentamientos solidarios en los países de América Latina donde se aplica con el fin de contemplar los retos y beneficios de este programa en México, para apoyar a los nacionales colombianos y compartir el peso en la región.

#### **3.1. La tradición mexicana de asilo: la creación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)**

México es reconocido a nivel internacional por ser un país con larga tradición de asilo. Aunque fue hasta mediados del año 2000 cuando se adhirió al Estatuto sobre la Convención de los Refugiados y su Protocolo, siempre buscó brindarles protección a las personas que necesitaban asilo en nuestro país.

En el ámbito jurídico encontramos una diferenciación en el alcance de esas dos instituciones a nivel de los criterios utilizados para el reconocimiento de la calidad de refugiado y asilado. En el primer caso esos criterios son más amplios. Se habla del temor fundado de persecución cuyo motivo no se limita al

ámbito político, mientras en el caso del asilado, el individuo es perseguido exclusivamente por motivos políticos. Para el solicitante de refugio es entonces suficiente demostrar un temor fundado a ser perseguido, mientras el solicitante de asilo es ya una víctima de persecución.<sup>53</sup>

El primer movimiento forzoso de personas que requirió la atención del gobierno y sociedad mexicanos fue el de españoles durante la guerra civil y otros grupos europeos y expelidos por la Segunda Guerra Mundial. El segundo flujo fue provocado por las férreas dictaduras militares del cono sur en la década de los setenta y el tercero ha sido el multitudinario éxodo centroamericano de 1981 a 1986, causado por diversos conflictos en la región. En los dos primeros casos el gobierno mexicano acudió a la práctica del asilo. Sin embargo, en el tercer caso, la magnitud y características del éxodo centroamericano eran incompatibles con las reglas de asilo y fue necesario cambiar de enfoque y recurrir al concepto de refugiado.<sup>54</sup>

En la legislación mexicana, la tradición de asilo está plasmada en el artículo 15 de la Constitución Política aunque no de manera directa pues aunque no menciona el derecho de asilo, al prohibir la celebración de tratados de extradición para los reos políticos, indirectamente establece el derecho de asilo. En la Ley General de Población y su Reglamento, en los artículos 165 y 166 de la misma se encuentran las definiciones de asilado y refugiado.

Antes de las reformas a la Ley General de Población del 17 de Julio de 1990, había consenso sobre la manera más apropiada para incorporar la figura de refugiado al derecho interno. No se discutió la posibilidad de promulgar una ley autónoma sobre refugiados, ya que consideró más congruente añadir la categoría de refugiado en el capítulo séptimo (no inmigrantes) de la Ley General de Población, ya que contenía la categoría del asilado.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> Imaz, Cecilia. La práctica del asilo y del refugio en México. Ed. Potrerillos Editores S.A. de C.V., México, 1995, p.16

<sup>54</sup> *Ibidem* p. 17 Imaz, Cecilia.

<sup>55</sup> *Ibidem* p. 83

El Reglamento de la Ley General de Población, fue reformado en 2000, con el objeto de regular la admisión de extranjeros bajo la característica de refugiado, mediante un procedimiento migratorio.

Ahora es cuando debemos mencionar la creación en 1980 de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) pues ésta se hizo necesaria cuando se efectuó espontáneamente el éxodo masivo de centroamericanos al sur de México. Para entonces, la Secretaría de Gobernación junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores se encargaría de elaborar un decreto que creara esta comisión de carácter permanente e intersectorial. En un principio se convocó a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que los refugiados fueran autosuficientes y no le quitaran el trabajo a los mexicanos. La COMAR para el desarrollo de sus funciones cuenta con un órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

La asistencia institucional que proporciona la COMAR, cubre principalmente los siguientes aspectos:

- Atención social. En la que se consideran: aprendizaje del español, salud, educación, ayuda para subsistencia y programas de bienestar social.
- Menores refugiados. Atención integral a menores no acompañados o separados, considerando en todo momento el interés superior del menor.
- Reunificación Familiar. Solicitudes de internación al país de familiares.
- Integración al país. Capacitación para el trabajo; orientación para la naturalización, orientación y apoyo para trámites ante dependencias gubernamentales.
- Asuntos migratorios. Regularización migratoria, prórrogas de FM3, permiso de salida del país, así como obtención de documentos de identidad y viaje.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> “Asistencia Institucional a Refugiados” en [www.comar.gob.mx](http://www.comar.gob.mx) (página consultada el 20 de septiembre de 2008)

En cuanto al procedimiento que deben seguir los extranjeros que se encuentran en territorio mexicano y desean adquirir la calidad de refugiado, primero tienen que presentar una solicitud ante el Instituto Nacional de Migración (INM) o ante la COMAR.

Ya admitida la solicitud, se garantiza el principio de *no devolución*, así como la confidencialidad y la no discriminación.

El solicitante debe acudir a la COMAR para el llenado de cuestionarios y ser entrevistados personalmente. En caso de ser necesario los solicitantes tienen derecho a que les asista un traductor o intérprete de su lengua o de una lengua de su comprensión.

Con base en los hechos narrados por el solicitante, la COMAR realiza una investigación objetiva y detallada de las condiciones del país que venga de fuentes confiables, si se necesita se le pide información al ACNUR.

La COMAR, tomando en cuenta los hechos narrados por el solicitante durante la entrevista y la investigación de información; realiza el análisis de la solicitud de refugio y formula un proyecto de recomendación, que presenta ante el Comité de Elegibilidad, órgano colegiado presidido por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, e integrado por representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, del Trabajo y Previsión Social, así como del INM y de COMAR.

El Comité de Elegibilidad se reúne periódicamente, analiza cada solicitud a partir del proyecto de recomendación realizado por la COMAR, y emite una recomendación dirigida al INM, en el sentido de reconocer ó de no reconocer la condición de refugiado.

Una vez que el Comité de Elegibilidad ha emitido su recomendación, el INM debe emitir una resolución fundada y motivada, la cual puede ser en el sentido de otorga ó de no otorgar, la calidad y característica migratoria de No

Inmigrante Refugiado (FM3), en el segundo supuesto el solicitante tiene derecho a presentar recurso de revisión ante el propio INM.<sup>57</sup>

Ya en el segundo capítulo abordamos las funciones del ACNUR en Colombia, ahora que hablamos de México y los esfuerzos que lleva a cabo con la COMAR y esta a su vez con ACNUR, vale la pena destacar como el Alto Comisionado trabaja en nuestro país:

La labor del ACNUR en México se desarrolla por medio de: a) asistencia humanitaria para refugiados provenientes del mundo entero: documentación, ayuda a vulnerables y en algunos casos, asistencia económica durante un periodo limitado; b) trabajo y asistencia directa con refugiados guatemaltecos en el sureste del país en coordinación con la COMAR; c) repatriación voluntaria de refugiados desde México hacia sus países de origen; d) cooperación con el gobierno mexicano y con las organizaciones de la sociedad civil para asistir a los refugiados; e) promoción y difusión del Derecho de los Refugiados y; f) promoción sobre los refugiados en el mundo y el ACNUR.

Por otro lado es importante señalar que las prioridades del ACNUR en México son: a) consolidar soluciones duraderas para los refugiados guatemaltecos que se encuentran en Chiapas; b) apoyar en la consolidación de las instituciones adecuadas para llevar a cabo procedimientos de reconocimiento de los nuevos solicitantes de refugio, ya que es un proceso complejo y especializado y; c) apoyar a los refugiados en su integración en México por si deciden o no volver o mientras se repatrían voluntariamente a sus países de origen una vez terminada la amenaza que vivían.<sup>58</sup>

El trabajo que realiza el personal de la COMAR es fundamental para los refugiados en México, pues al otorgarles la condición de refugiados, son acreedores a la asistencia que necesiten, ya sea de vivienda, salud, educación, reunificación, etc. Así como la legalización de su estancia en nuestro país.

---

<sup>57</sup> “Procedimiento para ser Reconocido como Refugiado en México” en [www.comar.gob.mx](http://www.comar.gob.mx) (página consultada el 20 de septiembre de 2008)

<sup>58</sup> “Los refugiados no son una amenaza...mas bien... ellos son los amenazados”. Oficina Regional para México y Centroamérica, en [www.cinu.org.mx](http://www.cinu.org.mx) (página consultada el 18 de feb. de 2008)

A pesar de la labor que realiza, la Comisión no tiene destinado un gran presupuesto; este año sólo se le destino diecisiete millones los cuales son insuficientes para cubrir las necesidades básicas de los refugiados; es decir, el apoyo material como hospedaje, alimentación y accesorias provienen de grupos civiles y de la Organización de Naciones Unidas. Esto limita su capacidad para aceptar a los refugiados, ya que de cien solicitudes, sólo son reconocidas veinte.

Quizás si en México existiera una legislación para los refugiados, el gobierno destinaría un presupuesto mayor a esta causa: sin embargo, a pesar de lo anterior nuestro país es una opción real para los refugiados que deban reasentarse, especialmente los colombianos dada la crisis que enfrenta su país.

La buena noticia es que, el 20 de junio de 2008 año por la celebración del Día del Refugiado, el Secretario de Gobernación en turno Juan Camilo Mouriño anunció que instruyó a la subsecretaria de Población Migración y Asuntos Religiosos, Ana Teresa Aranda, para que prepare el anteproyecto de ley de refugio. Esto para fortalecer los estándares de protección conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.<sup>59</sup>

Lo que a muchos nos importa, es si realmente existe ya algún borrador de Ley, quizás es la carta fuerte para cerrar el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa pues desde el inicio del actual sexenio, el entonces secretario, Francisco Ramírez Acuña, mencionó al Presidente su intención de seguir impulsando la tradición de asilo en México. Ahora sólo falta que se cristalice.

---

<sup>59</sup> “Promete Gobernación elaborara anteproyecto de ley de refugio” por Fabiola Martínez, en [www.lajornada.unam.mx](http://www.lajornada.unam.mx) (página consultada el 20 de julio de 2008)

### **3.2. Programa de reasentamientos solidarios en América Latina: análisis del programa en los países latinoamericanos donde actualmente se aplica.**

Los gobiernos de América Latina se han comprometido realmente con la situación tan grave que se atraviesa en el cono sur, principalmente la colombiana, pues los países vecinos son quienes han recibido el impacto de nacionales colombianos que cada día atraviesan sus fronteras buscando salir del conflicto que se desarrolla en su país.

El programa de reasentamiento solidario es uno de los componentes más emblemáticos e innovadores del PAM. El reasentamiento no es un concepto nuevo en América Latina, ya que en 1999 Chile y Brasil firmaron acuerdos marco de reasentamiento con el ACNUR y han estado aceptando contingentes limitados de refugiados reasentados desde 2002. Sin embargo, sobre la base de la propuesta del gobierno de Brasil en ocasión de la adopción de la Declaración y Plan de Acción de México, se ha dado nuevo ímpetu a esta solución duradera, y el número de refugiados reasentados en los países mencionados aumentó significativamente desde entonces. Además, otros países de la región se unieron al programa. Argentina firmó un acuerdo marco con el ACNUR y recibió un primer grupo a finales del 2005. Por su parte, Uruguay y Paraguay recién formalizaron su participación en el programa mediante la firma de un acuerdo marco en el mes de Junio del 2007, y se espera que México lo haga en un futuro cercano.<sup>60</sup>

El programa de reasentamientos solidarios, es una materialización de la voluntad de otros países de América Latina de proporcionar apoyo concreto a los Estados fronterizos con Colombia, para responder a las consecuencias del conflicto colombiano. “La base de este programa es la solidaridad internacional, principalmente la solidaridad con los países más afectados por la crisis colombiana” dijo *Philippe Lavanchy* ex Director de la oficina del ACNUR para América.

---

<sup>60</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Plan de Acción de México: El impacto de la solidaridad regional. Ed. EDITORAMA, 1ra edición, San José, 2007, p. 59

El reasentamiento es una opción que salva vidas. Sólo pocos países han llevado a cabo grandes programas de reasentamiento. En el 2004, por ejemplo, un total de 42.000 refugiados fueron reasentados con la ayuda del ACNUR en países tradicionales de reasentamiento como Australia, Canadá, Suecia, Noruega, Finlandia, Dinamarca, Nueva Zelanda, Países Bajos, Estados Unidos, Reino Unido, Islandia e Irlanda.<sup>61</sup>

La importancia de reasentamiento sur-sur como contribución efectiva y respuesta regional a la crisis de Colombia quedó confirmada en el Primer Encuentro de Reasentamiento Solidario, que tuvo lugar en febrero de 2006 en Quito, Ecuador. Los gobiernos y representantes de la sociedad civil de Argentina, Brasil, Canadá, Costa Rica, Chile, EEUU., México, Noruega, Suecia, Uruguay y Venezuela, el ACNUR y la OIM, se reunieron para revisar el concepto de *reasentamiento solidario* e intercambiar ideas sobre cómo reforzarlo en lo sucesivo.

Contrario a la práctica en los países tradicionales de reasentamiento, los países emergentes de reasentamiento no definen cuotas. Su capacidad de acogida depende únicamente de la disponibilidad de recursos económicos, de su capacidad técnica, así como del grado de apoyo que brinda el ACNUR, gracias a contribuciones de la comunidad internacional, los países de reasentamiento en la región requieren apoyo económico externo con el fin de materializar el concepto de responsabilidad compartida.<sup>62</sup>

Existe una gran cantidad de colombianos que durante años han huido del conflicto en su país para solicitar asilo en América Latina, especialmente en Ecuador y Venezuela. Sólo en Ecuador hay 250, 000 colombianos de interés para el ACNUR. Con un espíritu regional, otros estados latinoamericanos han establecido un programa regional de reasentamiento y ofrecen acogida para algunos de los refugiados que viven en los países vecinos a Colombia. Brasil,

---

<sup>61</sup> “Varios países de América Latina definen el camino para el reasentamiento” en [www.eacnur.org](http://www.eacnur.org) (página consultada el 25 de Julio de 2008)

<sup>62</sup> *Op. Cit.*, p. 60

Chile y Argentina lideraron el camino en 2005 ofreciendo reasentamiento a 250 refugiados colombianos.

En este apartado hemos mencionado que en América Latina son cinco países los que han adoptado el programa de reasentamientos solidarios para apoyar a los refugiados de la región. Chile y Brasil al ser países pioneros en la región por aceptar refugiados reasentados, no se limitaban ni se centraban a los refugiados colombianos, aceptaban a personas de distintas nacionalidades, a los que necesitaban esta ayuda y pudieran asimilarse en estos países. Es por eso, que al surgir el Plan de Acción de México en el 2004, estos países proponen este programa como uno de los ejes de acción, y al ser a nivel regional, es un instrumento viable ante la dura situación colombiana.

A continuación enunciaremos brevemente algunas notas de los países latinoamericanos que llevan a cabo el reasentamiento:

**Chile:**

Normativa vigente: Decreto Ley 1.094 de 1975 reformado por Ley 19.476 de 1996.<sup>63</sup>

Las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado en Chile son decididas por el Ministro del Interior, previo asesoramiento de una Comisión de Reconocimiento compuesta por representantes del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y del Ministerio de Relaciones Exteriores quienes están facultados para solicitar informes a los organismos públicos que estimen conveniente.

No existe un plazo establecido para el análisis de las solicitudes o para tomar una decisión al respecto. Cada caso se discute en forma individual en las reuniones de la Comisión de Reconocimiento. De acuerdo a la normativa vigente, si una persona es reconocida como refugiada tiene derecho a recibir

---

<sup>63</sup> “Hoja informativa: el procedimiento de asilo en Chile” en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 21 de octubre de 2008)

una visa de permanencia por 2 años, estampada en su pasaporte y posteriormente a tramitar un documento de identidad para extranjeros.

En el caso de Chile, desde 1999 cuenta con un programa de reasentamiento, del cual, además de los colombianos que era la población mayormente beneficiada, los palestinos son el primer grupo de refugiados fuera de América Latina.

Cristian Koch, representante del ACNUR para América Latina, recordó que la sociedad chilena no es ajena a la temática de los refugiados, y confió en que este grupo encuentre en Chile el abrazo solidario que tanto necesita. También explicó que el organismo de la ONU apoyará al gobierno chileno y a las instituciones de la sociedad civil en sus esfuerzos por integrar a este grupo de personas. Los palestinos se sumarán a más de 1.100 refugiados en Chile, que provienen de unos 30 países de África, Asia, Europa y América Latina. La mayoría llega directamente desde su país de origen, y otra parte, bajo el Programa de Reasentamiento Solidario.<sup>64</sup>

### **Brasil:**

Normativa vigente: Ley de Refugiados N° 9.474 de 1997.<sup>65</sup>

La solicitud de asilo podrá ser efectuada en cualquier “*delegacia da Polícia Federal*”, que se encuentran en puestos fronterizos, puertos, etc. No se rechazará en la frontera a quien manifiesta su deseo de solicitar asilo. Recibida la solicitud, el Departamento de Policía Federal emitirá un protocolo a favor del solicitante y de su grupo familiar, que autoriza su estadía legal en el territorio nacional hasta que se emita la decisión final.

Los solicitantes de asilo atenderán un mínimo de dos entrevistas: una será efectuada por las agencias ejecutoras que colaboran con el ACNUR, y la otra

---

<sup>64</sup> “ACNUR aplaude decisión de gobierno de Chile de recibir a refugiados palestinos” en [www.un.org](http://www.un.org) (página consultada el 20 de octubre de 2008)

<sup>65</sup> “Hoja informativa: el procedimiento de asilo en Brasil” en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 21 de octubre de 2008)

por los funcionarios del CONARE (Comité Nacional para los Refugiados), Proferida la decisión final, el CONARE informará al solicitante y el Departamento de Policía Federal para que adopte las medidas administrativas pertinentes. El refugiado será registrado en el Departamento de Policía Federal, y deberá firmar el término de responsabilidad y solicitar el carné de identidad pertinente. El refugiado podrá residir en el territorio nacional, trabajar legalmente y disfrutar de todos los derechos de un extranjero residente, mientras tenga el estatuto de refugiado.

Brasil comenzó a recibir refugiados reasentados en el 2001, pero los primeros fueron afganos. Durante la reunión celebrada en la Ciudad de México, en noviembre de 2004, en el 20 aniversario de la Declaración de Cartagena, el gobierno brasileño propuso el establecimiento de un programa regional de reasentamiento para refugiados latinoamericanos. En los últimos dos años, Brasil ha recibido a 105 refugiados colombianos, hombres, mujeres y niños. Los refugiados que llegan bajo el programa reciben lecciones de portugués, capacitación laboral y consejería sobre colocación en puestos de trabajo, además de la asistencia del ACNUR para cubrir costos de guarderías para niños pequeños, de manera que puedan salir a trabajar.<sup>66</sup>

En 2004, lideró el proceso que estableció el programa de reasentamiento solidario. Además, Brasil también fue el primer país de Latinoamérica a tener un sistema tripartito de determinación del estatus del refugiado en el que participan el gobierno, la ONU y la sociedad civil.

### **Argentina:**

Normativa vigente: Decreto 464 de 1985 sobre composición y funciones de CEPARE (Comité de elegibilidad para los refugiados).<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup>“Refugiados colombianos se adaptan a la vida en Brasil”. Por: Adital, en [www.aporrea.com](http://www.aporrea.com) (página consultada el 21 de octubre de 2008).

<sup>67</sup> “Hoja informativa: el procedimiento de asilo en Argentina” en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 21 de octubre de 2008)

El órgano encargado de decidir en primera instancia la petición de asilo es el CEPARE, órgano colegiado conformado por miembros de los Ministerios de Interior y de Relaciones Exteriores, con participación del ACNUR que tiene voz pero no voto en las deliberaciones. Una vez iniciado el trámite, la autoridad correspondiente entregará un Certificado de residencia precaria para solicitante de refugio a cada persona, consignando los datos básicos de filiación e identidad y asignándole un número de expediente para el tratamiento del caso.

Si la petición es aceptada, se inicia por intermedio de la Secretaría de CEPARE el trámite de radicación con carácter temporal por tres años, renovables por periodos iguales hasta que cese el estatuto otorgado. Si la petición es aceptada, se inicia por intermedio de la Secretaría de CEPARE el trámite de radicación con carácter temporal por tres años, renovables por periodos iguales hasta que cese el estatuto otorgado.

En el mes de enero de 2005, el gobierno de la República de Argentina manifestó ante el ACNUR su voluntad a sumarse a un programa de reasentamiento de refugiados, señalando su disposición para recibir a un grupo de refugiados latinoamericanos durante el transcurso de ese año. Se negoció un memorando de Entendimiento para Reasentamiento de Refugiados en la Argentina, que fue finalmente suscrito por el Canciller y la Representante Regional de ACNUR para el sur de América Latina con fecha del 9 de junio de 2005.

El programa beneficia principalmente a refugiados con necesidades de protección legal, física y/u otras necesidades especiales. Cada año la República de Argentina informa al ACNUR el número de personas que podrán ser reasentadas en el país.

La selección de los candidatos para ser reasentados en el territorio de la República Argentina es realizada por el organismo encargado de la

determinación de la condición de refugiados, de acuerdo a los criterios establecidos en el programa y desde una perspectiva humanitaria.<sup>68</sup>

### **Uruguay:**

Normativa vigente: Decreto Presidencial N° 414/2003.<sup>69</sup>

Por Decreto del Poder Ejecutivo No. 414 /2003, publicado en el Diario Oficial el 27 de octubre de 2003, se creó una Comisión Interministerial de Refugiados en la República Oriental del Uruguay. La Comisión tiene su sede en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El solicitante debe formalizar su pedido ante la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo ser orientado a concurrir al Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana (SEDHU), Agencia Implementadora del ACNUR.

Un vez que el solicitante es reconocido como refugiado, debe iniciar su trámite de residencia definitiva y tienen derecho a que se le expida la Cédula de Identidad, en la que no se especifica su Estatuto. Recientemente firmó un acuerdo sobre reasentamiento solidario entre el Gobierno de Uruguay y el ACNUR (junio de 2007). Así, Uruguay se suma a un programa regional que brinda una solución a aquellos refugiados que no tienen la posibilidad de permanecer en el primer país de asilo al que han llegado. En Sudamérica, Argentina, Brasil y Chile tienen programas de reasentamiento. Recientemente, también Paraguay ha firmado un acuerdo similar.

---

<sup>68</sup> “Atención a los refugiados y Programa de Reasentamiento (Documento presentado por la Delegación de Argentina) en [www.scm.oas.org](http://www.scm.oas.org) (página consultada el 27 de febrero de 2008)

<sup>69</sup> “Hola informativa: el procedimiento de asilo en Uruguay” en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 21 de octubre de 2008)

**Paraguay:**

Normativa vigente: Ley 1.938 de 2002.<sup>70</sup>

Según la reciente normativa aprobada en Paraguay en el año 2002, cualquier persona tiene derecho a solicitar asilo en los términos de la Convención de 1951 y de la Declaración de Cartagena.

La Comisión Nacional del Refugiado, dependiente de la Secretaría de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano competente para estudiar las peticiones y tomar decisiones de reconocimiento de la condición de refugiado.

De acuerdo a la normativa vigente, la Comisión debe examinar y resolver las peticiones en un plazo no mayor a 90 días y las resoluciones deben encontrarse fundadas y ser notificadas al interesado en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

De acuerdo a la normativa vigente, si una persona es reconocida como refugiada, tiene derecho a obtener una radicación temporaria de 3 años. Cumplido este período, la radicación podrá ser renovada o convertida en permanente según criterio de la Comisión.

La Comisión Nacional del Refugiado (Conare) de Paraguay decidió incorporar el país al programa regional de reasentamiento solidario. En el año 2002, adoptó la Ley General sobre Refugiados (Ley N° 1938). También trabaja con una red de instituciones públicas y privadas para facilitar la integración socioeconómica de la población refugiada.

"Con este paso Paraguay se ha sumado a un pequeño grupo de países en el mundo que mediante el reasentamiento, han demostrado su compromiso de ayudar en la búsqueda de soluciones a los problemas de los hombres, mujeres

---

<sup>70</sup> "Hoja informativa: el procedimiento de asilo en Paraguay" *Ibidem*

y niños refugiados. Es una valiosa contribución", expresó Flor Rojas, representante regional para el Sur de América Latina de la Agencia.<sup>71</sup>

Como vemos ya varios gobiernos en América Latina están comprometidos con la problemática de los refugiados; en países como Chile y Brasil se recibe a refugiados de otros continentes; quizá en Brasil por la lengua y la similitud racial sea más fácil que asimilar a refugiados de otras nacionalidades.

Sin embargo, en aras de cooperar con la región estos países se unieron al Programa Regional de Reasentamiento Solidario pues lo ven desde el punto de vista de la responsabilidad compartida. Es decir, se solidarizan con los países vecinos que reciben el mayor impacto de refugiados colombianos y abren sus puertas al reasentamiento.

Al ver el procedimiento que se sigue en los países latinoamericanos con programas de reasentamiento, podemos notar que es similar al que sigue México pero con el órgano gubernamental equivalente. Al analizar esto, y la gran tradición mexicana de asilo parece bastante realista la propuesta de adoptar en México este programa.

En el siguiente apartado, como su nombre lo indica, haremos una perspectiva de la aplicación de este en México, ahondaremos más en las razones por las cuales es un buen candidato para adoptar el programa regional de reasentamientos solidarios, y en caso de darse cómo sería.

### **3.3. Perspectiva de la aplicación del programa regional de reasentamientos solidarios en México a fin de proteger a los refugiados colombianos**

Retomando el éxodo centroamericano, en el caso de México, los refugiados que se quedaron se beneficiaron de generosos programas de legalización migratoria o naturalización.

---

<sup>71</sup> "Paraguay se adhiere al programa de atención a refugiados" en [www.adital.org.br](http://www.adital.org.br) (página consultada el 22 de octubre de 2008)

Al crear un programa de reasentamiento en México, se establecerían criterios de elegibilidad y procedimientos de selección, formalidades de llegada y documentación, y una estrategia integral para la recepción, instalación e integración local de la población refugiada reasentada, en coordinación con el gobierno Federal, con el gobierno Estatal, y con el apoyo del ACNUR y las capacidades locales.

A nivel nacional, la COMAR debería ser la institución responsable del reasentamiento, el cual sólo sería exitoso si se establece la necesaria coordinación y se obtiene el compromiso de los gobiernos de los estados receptores. La selección de dichos Estados es también de importancia primordial puesto que deben ofrecer condiciones para la integración, teniendo en cuenta el perfil educativo y ocupación del refugiado a reasentar con el apoyo del ACNUR y de la sociedad civil en tomar todas las medidas para la integración de los refugiados reasentados mediante actividades de auto-sostenimiento con enfoque en programas de empleo y micro financiamientos.

Basado en el Manual de Reasentamiento del ACNUR, se realizó un estudio sobre tres modelos de reasentamiento en caso de darse:<sup>72</sup>

**Modelos de reasentamiento para México:**

	<i>Modelo 1</i>	<i>Modelo 2</i>	<i>Modelo 3</i>
<b>Elegibilidad y evaluación del caso para reasentamiento</b>	Estado	Estado	Estado
<b>Garantizar los Derechos Humanos Fundamentales</b>	Estado	Estado	Estado
<b>Alojamiento Temporal</b>	ACNUR en coordinación con su agencia	ACNUR en coordinación con su agencia y/o red de ONG´s	ACNUR, ONG, Otro Organismo Internacional

<sup>72</sup> Es necesario aclarar estos estudios fueron elaborados por una fuente de la COMAR que solicitó no mencionar su nombre y en caso de darse el Programa de Reasentamientos en México.

	implementadora	coordinadas por los gobiernos estatales y/o municipales	
<b>Programa de Integración (orientación para buscar hogar, conocimiento del lenguaje y vida en México, bolsa de trabajo)</b>	ACNUR en coordinación con su agencia implementadora	ACNUR y el Estado a través de los programas sociales estatales y/o municipales	ACNUR a través de su ONG implementadora y con apoyo de otro Organismo Internacional
<b>Apoyo de subsistencia</b>	ACNUR	ACNUR	ACNUR y/u otro Organismo Internacional

Para establecer un modelo de reasentamiento es necesario definir los criterios de vulnerabilidad que el estado aceptará de conformidad con su capacidad de respuesta a las necesidades de los refugiados a reasentar, es decir; definir criterios: familias monoparentales, familias completas en riesgo en primer país de asilo, mujeres en riesgo, menores no acompañados, refugiados de edad avanzada, víctimas de tortura, refugiados con necesidades de atención médica, refugiados que no se han integrado al primer país de asilo, refugiados con necesidad de protección o definir los estándares de elección estilo *Source Countries*.<sup>73</sup>

Proceso de selección: Por Dossier (como se integrará un expediente, requisito importante *Refugee Registration Forms*) y/o vía entrevista en el país de primer asilo; el estado debe determinar los casos para cada proceso, y por quien estará compuesta la delegación que viaje a realizar las entrevistas.

Al elegir un Estado de la República que pueda ofrecer las condiciones necesarias para la integración, hay que resaltar que no se puede enviar a los refugiados a Estados con nivel de vida muy altos, pues en la mayoría de los

<sup>73</sup> País de origen

casos, sus países de origen presentan un IDH (Índice de Desarrollo Humano) menor que el D.F. por ejemplo; y esto obstaculiza el proceso de incorporación.

En este sentido, hay que mencionar que México son 18 Estados los que prohíben en su legislación local toda forma de discriminación, distinción o desigualdad en su Constitución local; a continuación los artículos que hacen mención al tema:<sup>74</sup>

**Baja California Sur:** 8° Los habitantes del Estado, tienen todos los derechos y libertades consagrados en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión y opinión política, condición o actividad social.

**Chiapas:** 13° Se prohíbe toda forma de discriminación de origen étnico o por razón de lengua, sexo, religión, costumbre, o condición social. La contravención a esta disposición será sancionada en los términos de la legislación penal vigente.

**Coahuila:**7° Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de estas personas. La ley establecerá mecanismos a favor de dichas personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

**Durango:** 2° En el Estado de Durango queda prohibida toda clase de servidumbre que implique la explotación o menoscabo de la dignidad de los trabajadores; igualmente queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Estado de México:** 5°...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

---

<sup>74</sup> “Preguntas frecuentes”. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en [www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx) (página consultada el 21 de Noviembre de 2008)

**Guanajuato:** 1º Queda prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, o contra los derechos y libertades de la persona, con motivo de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra circunstancia, calidad o condición.

**Hidalgo:** 4º En el Estado de Hidalgo queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, Nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos.

Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.

**Michoacán:** 1º Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Morelos:** 2º Bis. Esta Constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

II. Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario.

**Nuevo León:** 1º Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

**Puebla:** 11º Las leyes poblanas no harán ninguna distinción entre las personas, por razón de su raza, origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias, filiación, instrucción, creencia religiosa o ideología política.

**Querétaro:** 3º Se destacan dentro de la redacción los derechos de integración y desarrollo de la familia, así como la protección a aquellos sectores y grupos en situaciones especiales; los derechos al deporte, la

recreación y la cultura. Junto con los principios elementales de libertad, de igualdad y de seguridad, se eleva a la máxima importancia la expresa prohibición a la discriminación de las personas en razón de cualquier circunstancia o situación; se introduce como nuevo derecho social el reconocimiento constitucional de la libre autodeterminación de los pueblos indígenas dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma no sólo obedece al entorno pluricultural y multiétnico en que nos reconocemos y actuamos, sino, además, al reconocimiento histórico, a la preservación y al desarrollo cultural de los pueblos indígenas cuya presencia y desarrollo histórico constituyen la base de la Nación Mexicana y cuyas lamentables condiciones de vida no deben ser inadvertidas por una sociedad democrática y justa.

**Quintana Roo:** 13° El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social.

**San Luis Potosí:** 9° Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

I. Queda prohibida toda discriminación por origen étnico, o que por cualquier otro motivo atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Tabasco:** 4° Queda prohibido en el Estado, toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, sexo, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

**Tlaxcala:** 3° En el Estado de Tlaxcala toda persona gozará de las garantías individuales y derechos sociales consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los que enunciativamente consagra esta Constitución:

IV. Al trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, preferencia sexual, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento.

**Veracruz:** 4° Los habitantes del Estado gozarán de todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, sin distinción alguna de origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

6° Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no

discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad.

**Yucatán:** 2º Queda prohibida toda discriminación por raza, origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición física, social, económica o lingüística, preferencias, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otra que menoscabe la dignidad humana, los derechos y libertades de las personas. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.

Lo lógico sería eliminar de las opciones a los Estados fronterizos con Estados Unidos y el Distrito Federal, ya que son los que presentan niveles de vida muy altos y resultaría difícil la integración de los refugiados colombianos, que por lo general no tienen la preparación suficiente para las actividades que en dichos Estados se dan.

Ahora que se hace mención a la frontera norte, creo necesario para cualquier investigación actual, mencionar de alguna manera la posición del gobierno de los Estados Unidos, especialmente ahora al darse un cambio de gobierno, es de importancia no sólo por ser un Estado hegemónico, sino porque comparte fronteras con nuestro país, esta sobrado mencionar la gran influencia que ejerce sobre éste. Aunado a esto después de los eventos ocurridos el 11 de septiembre de 2001, Estados Unidos ha puesto mayor atención en el tema migratorio, de acuerdo a su conveniencia claro está.

En la página oficial del presidente electo de los Estados Unidos de Norteamérica Barack Obama, se menciona que dentro de sus planes esta el asegurar aún más sus fronteras, implementar mayor infraestructura y seguridad. En lo referente a México, cree que necesita promover más el desarrollo económico para evitar el creciente flujo de inmigrantes ilegales mexicanos.

En una declaración que dio en el Senado de los Estados Unidos el 23 de mayo del 2007 mencionó:

Este es el momento de arreglar nuestro averiado sistema de inmigración...Necesitamos una aplicación más estricta de la ley en la frontera y en los centros de trabajo...Pero para que la reforma funcione, también tenemos que responder a lo que impulsa a las personas a venir a los Estados Unidos...Donde podamos reunificar familias, debemos hacerlo. Donde podamos traer más trabajadores extranjeros con las habilidades que nuestra economía necesita, debemos hacerlo.<sup>75</sup>

En diversas noticias, algunos analistas opinan que el tema migratorio no será tampoco prioridad para Estados Unidos, lo único que se menciona es que se tendrá más cuidado en las fronteras para tener un mayor control migratorio. En lo que se refiere a Colombia es que se seguirá poniendo atención al narcotráfico con el Plan Colombia propuesto desde la administración del Presidente Clinton; sin embargo, en el tema de narcotráfico México tendrá una mayor atención pues a últimas fechas se ha mostrado más comprometido a terminar con el problema de las drogas. Realmente con la grave situación de los desplazados, Colombia está ocupada dando solución a las consecuencias y no ha dedicado mucho a terminar con esa raíz del problema.

Así que bajo el supuesto en el que México necesita el apoyo de Estados Unidos, México tiene que tomar una decisión, porque recordemos que en el caso de reasentar refugiados colombianos en nuestro país, estos no pueden cambiar su residencia (sólo en casos especiales como trabajo, visitas temporales). Es decir no representaría una amenaza para Estados Unidos.

Es posible deducir que el ACNUR ya ha enviado propuestas de un programa de reasentamientos para México y que este, como opción para el reasentamiento, empieza a nacer su voluntad. En 2006, en una reunión realizada en Quito, Ecuador sobre reasentamiento, México señaló que se encuentra en el proceso de análisis de una propuesta de ACNUR de un proyecto piloto sobre reasentamiento solidario.<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> “Inmigración y fronteras” en [www.my.barackobama.com](http://www.my.barackobama.com) (página consultada el 15 de noviembre de 2008)

<sup>76</sup> “Reasentamiento Solidario en acción: políticas, programas y necesidades: oportunidades de cooperación”. Resumen del debate entre gobiernos participantes, ONG’s y ACNUR. Quito, Ecuador, 2 y 3 de febrero de 2006, en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 3 de octubre de 2008)

Como internacionalistas, debemos saber que México es una gran opción para implementar el programa regional de reasentamientos solidarios, que el desarrollo de un país es importante, más no fundamental. En el ranking mundial 2007-2008, realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), podemos notar que Paraguay y Brasil están por debajo en cuanto al Índice de Desarrollo Humano; sin embargo ya cuentan con el programa de reasentamientos, recordemos que Brasil es pionero de este programa.<sup>77</sup>

En el caso de que México no fuera uno de los países más desarrollados de la región, destaquemos que el programa se adapta a la realidad de cada país. En este capítulo ya mencionamos que a diferencia de los países tradicionales de reasentamiento, la capacidad de acogida de los países emergentes de América Latina, depende de la disponibilidad de recursos, el apoyo que reciben del ACNUR y la comunidad internacional. Todo esto bajo el concepto de responsabilidad compartida.

De acuerdo a la información vertida en esta tesina, nos damos cuenta que el ACNUR puede considerar a México como una opción ya que a pesar de los cambios que se han dado en nuestro país, aún es considerado como un país de importancia significativa, política y económicamente en América Latina y con una respetada política de protección a refugiados. Por esto, debería unirse al grupo de países latinoamericanos que han establecido proyectos de reasentamiento, y así dar ejemplo una vez más de su apego al principio de solidaridad latinoamericana.

---

<sup>77</sup> IDH: Argentina lugar 38, Chile lugar 40, Uruguay lugar 46, México lugar 52, Brasil lugar 70 y Paraguay lugar 95. "Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008" en [hdr.unpd.org](http://hdr.unpd.org) (página consultada el 28 de Noviembre de 2008)

## Conclusiones

Partiendo del principio de la *solidaridad latinoamericana*, históricamente México ha demostrado ser un país pionero en este concepto. Al referirnos al tema de refugio, nuevamente aludimos al éxodo centroamericano, en el cual nuestro país se vio realmente comprometido al otorgarles asilo, protección y condiciones básicas para retornar a su lugar de origen o quedarse en nuestro país. Todo esto aún sin ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ni el Protocolo de 1967.

En años posteriores, fue parte fundamental de la Declaración de Cartagena realizada en Colombia, en la cual se habló del refugio a nivel continental y se aportó a la definición. De igual manera, en 2004, nuestro país fue sede de la Declaración y Plan de Acción de México, en el cual se amplió lo dicho en Cartagena, asimismo se aportó al tema y se crearon tres ejes de acción, especialmente para apoyar la crisis colombiana.

México ha sido perceptivo ante las crisis humanitarias, especialmente a nivel continental, ya mencionamos el caso centroamericano, en el cual trató de proporcionarse una ayuda integral a los refugiados, incluso el gobierno mexicano dio pie a la creación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para beneficiar a esta población. De ahí en adelante nuestro país ha sentando bases, ha ido modificando y evolucionando leyes para dar un apoyo superior a los refugiados.

En 1990, al reformarse la Ley General de Población en lo referente a refugio, no se discutió la posibilidad de crear una Ley de refugio en México, quizás en el momento bastaba con incorporar la definición de refugiado y los derechos que estos tenían en nuestro país. En el 2002 se modificó en el sentido de aplicar un procedimiento migratorio.

Sin embargo, con el paso del tiempo el flujo de migrantes aumentó y se ha ido haciendo necesaria la incorporación de una ley sobre refugio en México.

México es consciente de la necesidad de mejorar el sistema de refugio en nuestro país, en junio de este año, al conmemorar el Día del Refugiado, el Secretario de Gobernación de ese momento, manifestó la necesidad y propósito de crear esta ley. Esta ley serviría para que el procedimiento estuviera aún mejor estructurado, para aumentar el presupuesto designado a esta área y aceptar un porcentaje mayor de refugiados, dar mayor propaganda y seriedad al problema de los refugiados. Asimismo para dar un mayor impulso a la aplicación de programas regionales.

Por otro lado, aunque la ley representaría un gran paso hacia delante en cuanto al tema migratorio y humanitario, no es totalmente necesaria para la aplicación del programa regional de reasentamientos solidarios propuesto en esta tesis, lo que realmente se necesita es la voluntad, pues hemos visto cómo países de América Latina, con un grado de desarrollo menor y con una economía más débil que la nuestra, han implementado este programa sólo con la idea de ser solidarios ante la grave situación colombiana.

México ha asistido a foros regionales sobre reasentamiento solidario, se ha discutido la definición, los procesos y cómo reforzarlos, esto es otra prueba de que nuestro país está interesado en aplicarlo en un futuro cercano. En estos mismos foros se ha hecho notorio que a diferencia de los países con larga tradición de reasentamiento (generalmente países con un índice de desarrollo muy elevado), en los países emergentes de América Latina el número de reasentamientos depende de la disponibilidad de recursos y capacidad técnica, del apoyo del ACNUR y a las contribuciones de la capacidad internacional.

Vemos que el programa de reasentamientos solidarios trabaja bajo el concepto de *responsabilidad compartida* puesto que es la voluntad de los gobiernos y los organismos internacionales la que está comprometida; notemos que más que el desarrollo económico, lo realmente importante es el grado de disponibilidad y solidaridad de los países.

Al principio de esta tesina, nos preguntamos las posibilidades de éxito de la aplicación del programa regional de reasentamientos solidarios en nuestro país ante la crisis de los refugiados colombianos.

Nuevamente, aludiendo a la preparación como internacionalistas, resaltemos que por los compromisos que voluntariamente adquirió al firmar la Declaración y Plan de Acción de México, nuestro país debería aceptar el programa de reasentamientos. De igual manera, como parte de una coherencia histórica de tradición de asilo, más aún ante la grave crisis por la que atraviesa Colombia.

Como vemos, a lo largo de esta investigación, se ha brindado información suficiente para sostener la hipótesis, la cual señala que al aplicar el programa regional de reasentamientos solidarios en México, no sólo se contribuiría a ayudar a los refugiados colombianos sino también a aliviar el peso en la región puesto que la capacidad de los países vecinos escapa ante las necesidades de la gran afluencia colombiana. Asimismo menciona que México representa una vía óptima ante la vulnerable situación de los refugiados colombianos, pues les otorgaría la seguridad y el bienestar que ya no encuentran ni en su país ni en el primer país de asilo.

Una vez más, destaquemos que Colombia es un país que desde hace décadas está sumergido en una guerrilla, la cual ha sido generadora de una alarmante cantidad de casi 4 millones de desplazados internos, estas personas han sido orilladas a salir de sus hogares, por las limitaciones económicas no pueden cruzar las fronteras nacionales y huir a otro país; los pocos que han salido (comparadas con los desplazados) y se han convertido en refugiados en otros países, empiezan a encabezar la lista de refugiados en los países vecinos. México, aún al no ser vecino, tiene como primer grupo de solicitantes de asilo a los nacionales colombianos.

México ha firmado tanto la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Declaración de Cartagena de 1984 y la Declaración y Plan de Acción de México de 2004. Es un país que siempre se ha caracterizado por ser solidario en las causas humanitarias de la región. En

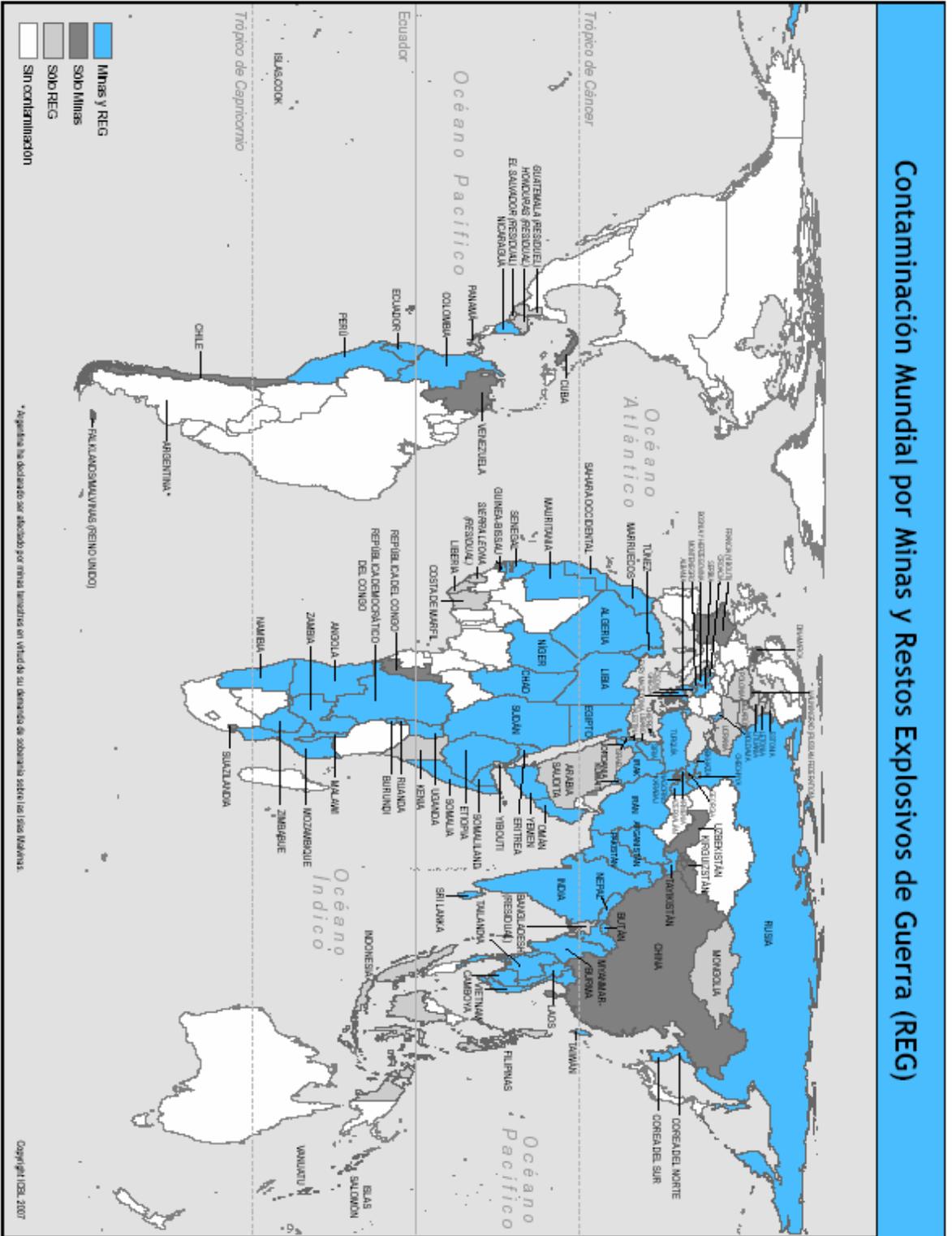
los foros internacionales referentes a estrategias y planes sobre los nuevos programas en pro de los refugiados, ha manifestado su voluntad por ser parte de ellos.

Al analizar lo dicho en esta tesina, podemos comprender que México si es una opción real para reasentar refugiados colombianos por medio de un programa regional, que poco a poco de están construyendo las bases para recibir refugiados en condiciones vulnerables y prestarles la ayuda que necesitan.

Por último, basta recordar que hay tres grandes soluciones duraderas para los refugiados. La repatriación voluntaria, en la cual los refugiados regresan a su país de origen, a su vida y costumbres. La segunda es la integración local, en esta, los refugiados encuentran hacen su vida de manera integral en el país de asilo. Y la tercera, con la cual coincido y propongo en nuestro país, el reasentamiento solidario, la cual significa trasladarse del país de primera acogida pues en el primero tampoco existían las condiciones básicas, a otro donde pueda reunir sus derechos y encontrar estabilidad. En ocasiones se ve cómo última opción, aunque en realidad para muchos refugiados es la *única opción*.

# ANEXO 8

## Contaminación Mundial por Minas y Restos Explosivos de Guerra (REG)



## Fuentes de Consulta

### Bibliografía

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Introducción y conclusiones. Balance de la política de atención integral a la población desplazada por la violencia (2004-2006), Ed. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, México. 2006, 95 pp.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento forzado interno en Colombia (2002-2004), Ed. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, México, 2004, 362 pp.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Balance de la política de atención al Desplazamiento Forzado en Colombia (1999-2002), Ed. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, México, 2002. 45 pp.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, La población desplazada en Bogotá: una responsabilidad de todos, Ed. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, México, 2005. 202 pp.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, La situación de los refugiados en el mundo. Desplazamientos Humanos en el Nuevo Milenio. Editorial Icaria, España, 2006. 170 pp.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Plan de Acción de México: El impacto de la solidaridad regional. Ed. EDITORAMA, 1ra edición, San José, 2007. 73 pp.
- Arroyo Pichardo, Graciela. Metodología de las Relaciones Internacionales. Ed. Oxford University, México, 1999. 165 pp.
- Burton, Jhon Wear. Teoría General de las Relaciones Internacionales. Ed. UNAM, México, 1973. 381 pp.
- Cuadra, Héctor. La proyección internacional de los derechos humanos. Ed. UNAM, México, 1970. 308 pp.
- Gutiérrez Pantoja, Gabriel. Metodología de las Relaciones Internacionales. Ed. Harla, México, 1996.
- Gutiérrez Pantoja, Gabriel. Teoría de las Relaciones Internacionales. Ed. Harla, México, 1997. 359 pp.
- Imaz, Cecilia. La práctica del asilo y del refugio en México. Ed. Potrerillos Editores S.A. de C.V., México, 1995. 142 pp.

- Levy Vázquez, Carlos E. Los Internacionalistas frente a la mundialización de la información. Ed. UNAM, México, 2007. 292 pp.
- Méndez Silva, Ricardo (et al.). IV seminario internacional: derecho internacional humanitario, conflicto armado y tratamiento de las víctimas. Fundación Universitaria de Boyacá. Centro de Investigación para el Desarrollo CIPADE, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ed, Uniboyacá, Colombia, 2002. 584 pp.

### **Mesografía**

- “ACNUR aplaude decisión de gobierno de Chile de recibir a refugiados palestinos” en [www.un.org](http://www.un.org) (página consultada el 20 de octubre de 2008)
- “ACNUR y OEA firman acuerdo colaboración para difundir derechos de refugiados” en [www.elcomercio.com/noticiaEC](http://www.elcomercio.com/noticiaEC) (página consultada el 15 de febrero de 2008)
- “Ahora por los Desplazados”. Boletín de prensa de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES, en [www.codhes.org](http://www.codhes.org) (página consultada el 18 de feb de 2008)
- “Asistencia Institucional a Refugiados” en [www.comar.gob.mx](http://www.comar.gob.mx) (página consultada el 20 de septiembre de 2008)
- “Atención a los refugiados y Programa de Reasentamiento (Documento presentado por la Delegación de Argentina) en [www.scm.oas.org](http://www.scm.oas.org) (página consultada el 27 de febrero de 2008)
- “Colombia: Deficiencias en el registro de la población desplazada conduce a la denegación de servicios” en [www.refugeesinternational.org](http://www.refugeesinternational.org) (página consultada el 13 de septiembre de 2008)
- “Colombia: El desplazamiento forzado interno sobrepasa la capacidad de respuesta estatal” en [www.refugeesinternational.org](http://www.refugeesinternational.org) (página consultada el 13 de septiembre de 2008)
- “Colombia entre los mayores refugiados” por Adital Saturday, en [www.colombia.indymedia.org](http://www.colombia.indymedia.org) (página consultada el 18 de octubre de 2008)
- “Colombia falla en proporcionar asistencia adecuada a la población desplazada” en [www.refugeesinternational.org](http://www.refugeesinternational.org) (página consultada el 13 de septiembre de 2008)
- David Prieto Gallego. “Desplazamiento Interno en Colombia”, en [www.cideal.org](http://www.cideal.org) (página consultada el 29 de diciembre de 2007)
- “El ACNUR en Colombia” en [www.acnur.org/paginas/](http://www.acnur.org/paginas/) (página consultada el 15 de febrero de 2008)

- Grace Guerrero y Margaret Buhajczyk. “Refugiados colombianos encuentran seguridad cruzando la frontera con Ecuador”, en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 5 de septiembre de 2008)
- Gustavo Capdevila. “Los refugiados colombianos en los países fronterizos son un drama humanitario sin control”, en [www.derechos.org/nizkor/colombia](http://www.derechos.org/nizkor/colombia) (página consultada el 27 de octubre de 2008)
- Gustavo Valdivieso. “Miles de personas confinadas por minas en el sur de Colombia”, en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 4 de junio de 2008)
- “Hoja informativa: el procedimiento de asilo en Argentina” en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 21 de octubre de 2008)
- “Hoja informativa: el procedimiento de asilo en Brasil” en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 21 de octubre de 2008)
- “Hoja informativa: el procedimiento de asilo en Chile” en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 21 de octubre de 2008)
- “Hoja informativa: el procedimiento de asilo en Paraguay” en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 21 de octubre de 2008)
- “Hoja informativa: el procedimiento de asilo en Uruguay” en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 21 de octubre de 2008)
- “Información General del ACNUR” en [www.acnur.org.mx](http://www.acnur.org.mx). (página consultada el 18 de Junio de 2008)
- “Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008” en [hdr.unpd.org](http://hdr.unpd.org) (página consultada el 28 de Noviembre de 2008)
- “Inmigración y fronteras” en [www.my.barackobama.com](http://www.my.barackobama.com) (página consultada el 15 de noviembre de 2008)
- “La situación de los refugiados en el mundo 2000” en [www.acnur.org/publicaciones/SMR/index.htm](http://www.acnur.org/publicaciones/SMR/index.htm) (página consultada el 05 de dic. De 2007)
- “Las FARC-EP” en [www.colombia.com](http://www.colombia.com) (página consultada el 2 de septiembre de 2008)
- “Los desplazados internos en el mundo”. IDCM, septiembre 2007, en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 15 de feb. de 2008)
- “Los grupos paramilitares: Organizaciones poderosas que pueden fácilmente reponer sus filas” en [www.hrw.org](http://www.hrw.org) (página consultada el 11 de julio de 2008)

- “Los refugiados no son una amenaza...mas bien... ellos son los amenazados”. Oficina Regional para México y Centroamérica, en [www.cinu.org.mx](http://www.cinu.org.mx) (página consultada el 18 de feb. de 2008)
- “Lucha contra las minas antipersonales” en [www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) (página consultada el 19 de Agosto de 2008)
- “Minas antipersonales en Colombia” en [www.lanacion.com.ar](http://www.lanacion.com.ar) (página consultada el 19 de Agosto de 2008)
- “Paraguay se adhiere al programa de atención a refugiados” en [www.adital.org.br](http://www.adital.org.br) (página consultada el 22 de octubre de 2008)
- “Pide ACNUR a México mostrar mayor compromiso con refugiados colombianos” en [www.lajornada.com.mx](http://www.lajornada.com.mx) (página consultada el 13 de oct. de 2007)
- “¿Por qué son víctimas las personas desplazadas?” en [www.mediosparalapaz.org](http://www.mediosparalapaz.org) (página consultada el 19 de noviembre de 2007)
- “Preguntas frecuentes”. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en [www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx) (página consultada el 21 de Noviembre de 2008)
- “Procedimiento para ser Reconocido como Refugiado en México” en [www.comar.gob.mx](http://www.comar.gob.mx) (página consultada el 20 de septiembre de 2008)
- “Promete Gobernación elaborara anteproyecto de ley de refugio” por Fabiola Martínez, en [www.lajornada.unam.mx](http://www.lajornada.unam.mx) (página consultada el 20 de julio de 2008)
- Publicaciones “Radio Naciones Unidas” en [www.cinu.org](http://www.cinu.org) (página consultada el 15 de feb. de 2008)
- ¿Qué es el derecho internacional humanitario? Servicios de Asesoramiento en Derecho Internacional. En [www.cicr.org](http://www.cicr.org) (página consultada el 14 de septiembre de 2008)
- “¿Qué es un refugiado?” Human Rigths Education Associates, en [www.hrea.net](http://www.hrea.net) (página consultada el 20 de agosto del 2008)
- “Reasentamiento Solidario en acción: políticas, programas y necesidades: oportunidades de cooperación”. Resumen del debate entre gobiernos participantes, ONG’s y ACNUR. Quito, Ecuador, 2 y 3 de febrero de 2006, en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 3 de octubre de 2008)
- “Refugiados colombianos se adaptan a la vida en Brasil”. Por: Adital, en [www.aporrea.com](http://www.aporrea.com) (página consultada el 21 de octubre de 2008)
- “Varios países de América Latina definen el camino para el reasentamiento” en [www.eacnur.org](http://www.eacnur.org) (página consultada el 25 de Julio de 2008)

- William Splinder. “El Plan de Acción de México: proteger a los refugiados a través de la solidaridad internacional” en [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (página consultada el 05 de dic. De 2007)

### Otros Documentos

- Carta de Derechos Básicos de toda persona que ha sido víctima de desplazamiento forzado interno (Presidencia, República de Colombia).
- Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África.
- “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados” 1951.
- “Declaración de Cartagena sobre Refugiados” 1984.
- “Declaración y Plan de Acción de México Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina” 2004.
- División de la Protección Internacional. Manual de Reasentamiento. Editorial Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Ginebra, 1999.
- Hernández Vela, Salgado, Edmundo. Diccionario de Política Internacional. 6ª Edición. Editorial Porrúa, México, 2002. 1295 pp.
- Ley 387 de 1997 (por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia).
- Plan Nacional de Desarrollo 2007- 2012 (Democracia efectiva y Política Exterior Responsable).
- Protección a los Refugiados. Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados. Editorial Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Unión Interparlamentaria, Ginebra, 2003.
- “Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados” 1967.
- “Principios Rectores de los Desplazamientos Internos”.
- “Primera reunión sobre Reasentamiento Solidario en las Américas” (Puesta en práctica del Plan de Acción de México” 2006.
- “Reseña de la Sentencia T 025 de 2004 Corte Constitucional de Colombia” por la Unidad de protección de ACNUR-Colombia.
- Sentencia T-025 de 2004 (Corte Constitucional de Colombia).

## **Anexo 1**

### **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**

Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950

Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43

#### **Preámbulo**

Las Altas Partes Contratantes,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin distinción alguna deben gozar de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que es conveniente revisar y codificar los acuerdos internacionales anteriores referentes al estatuto de los refugiados y ampliar mediante un nuevo acuerdo la aplicación de tales instrumentos y la protección que constituyen para los refugiados,

Considerando que la concesión del derecho de asilo puede resultar excesivamente onerosa para ciertos países y que la solución satisfactoria de los problemas cuyo alcance y carácter internacionales han sido reconocidos por las Naciones Unidas no puede, por esto mismo, lograrse sin solidaridad internacional,

Expresando el deseo de que todos los Estados, reconociendo el carácter social y humanitario del problema de los refugiados, hagan cuanto les sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantez entre Estados,

Tomando nota de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene por misión velar por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados, y reconociendo que la coordinación efectiva de las medidas adoptadas para resolver ese problema dependerá de la cooperación de los Estados con el Alto Comisionado,

Han convenido en las siguientes disposiciones:

#### **Capítulo I: Disposiciones generales**

Artículo 1. -- Definición del término "refugiado"

A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.

Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades, no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección.

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

B. 1) A los fines de la presente Convención, las palabras "acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951", que figuran el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como:

a) "Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa", o como  
 b) "Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar";  
 y cada Estado Contratante formulará en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, una declaración en que precise el alcance que desea dar a esa expresión, con respecto a las obligaciones asumidas por él en virtud de la presente Convención.

2) Todo Estado Contratante que haya adoptado la fórmula a podrá en cualquier momento extender sus obligaciones, mediante la adopción de la fórmula b por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

C. En los casos que se enumeran a continuación, esta Convención cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones de la sección A precedente:

- 1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad, o
- 2) Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o
- 3) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o
- 4) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; o
- 5) Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

6) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

D. Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán ipso factoderecho a los beneficios del régimen de esta Convención.

E. Esta Convención no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

F. Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;
- c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

#### Artículo 2. -- Obligaciones generales

Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

#### Artículo 3. -- Prohibición de la discriminación

Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

#### Artículo 4. -- Religión

Los Estados Contratantes otorgarán a los refugiados que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa de sus hijos.

Artículo 5. -- Derechos otorgados independientemente de esta Convención

Ninguna disposición de esta Convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquiera otros derechos y beneficios independientemente de esta Convención otorgados por los Estados Contratantes a los refugiados.

Artículo 6. -- La expresión "en las mismas circunstancias"

A los fines de esta Convención, la expresión "en las mismas circunstancias" significa que el interesado ha de cumplir todos los requisitos que se le exigieran si no fuese refugiado (y en particular los referentes a la duración y a las condiciones de estancia o de residencia) para poder ejercer el derecho de que se trate, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un refugiado.

Artículo 7. -- Exención de reciprocidad

1. A reserva de las disposiciones más favorables previstas en esta Convención, todo Estado Contratante otorgará a los refugiados el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.

2. Después de un plazo de residencia de tres años, todos los refugiados disfrutarán, en el territorio de los Estados Contratantes, la exención de reciprocidad legislativa.

3. Todo Estado Contratante continuará otorgando a los refugiados los derechos y beneficios que ya les correspondieran, aun cuando no existiera reciprocidad, en la fecha de entrada en vigor de esta Convención para tal Estado.

4. Los Estados Contratantes examinarán con buena disposición la posibilidad de otorgar a los refugiados, aun cuando no exista reciprocidad, otros derechos y beneficios, además de los que les corresponden en virtud de los párrafos 2 y 3, así como la posibilidad de hacer extensiva la exención de reciprocidad a los refugiados que no reúnan las condiciones previstas en los párrafos 2 y 3.

5. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 se aplican tanto a los derechos y beneficios previstos en los artículos 13, 18, 19, 21 y 22 de esta Convención como a los derechos y beneficios no previstos en ella.

Artículo 8. -- Exención de medidas excepcionales

Con respecto a las medidas excepcionales que puedan adoptarse contra la persona, los bienes o los intereses de nacionales de un Estado extranjero, los Estados Contratantes no aplicarán tales medidas, únicamente por causa de su nacionalidad, a refugiados que sean oficialmente nacionales de tal Estado. Los Estados Contratantes que, en virtud de sus leyes, no puedan aplicar el principio general expresado en este artículo, otorgarán, en los casos adecuados, exenciones en favor de tales refugiados.

Artículo 9. -- Medidas provisionales

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que, en tiempo de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales, un Estado Contratante adopte provisionalmente, respecto a determinada persona, las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional, hasta que tal Estado Contratante llegue a determinar que tal persona es realmente un refugiado y que, en su caso, la continuación de tales medidas es necesaria para la seguridad nacional.

Artículo 10. -- Continuidad de residencia

1. Cuando un refugiado haya sido deportado durante la segunda guerra mundial y trasladado al territorio de un Estado Contratante, y resida en él, el período de tal estancia forzada se considerará como de residencia legal en tal territorio.

2. Cuando un refugiado haya sido, durante la segunda guerra mundial, deportado del territorio de un Estado Contratante, y haya regresado a él antes de la entrada en vigor de la presente Convención, para establecer allí su residencia, el tiempo de residencia precedente y subsiguiente a tal deportación se considerará como un período ininterrumpido, en todos los casos en que se requiera residencia ininterrumpida.

Artículo 11. -- Marinos refugiados

En el caso de los refugiados normalmente empleados como miembros de la tripulación de una nave que enarbole pabellón de un Estado Contratante, tal Estado examinará con benevolencia la posibilidad de autorizar a tales refugiados a establecerse en su territorio y de expedirles documentos de viaje o admitirlos temporalmente en su territorio, con la principal finalidad de facilitar su establecimiento en otro país.

## Capítulo II: Condición jurídica

Artículo 12. -- Estatuto personal

1. El estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

2. Los derechos anteriormente adquiridos por cada refugiado y dependientes del estatuto personal, especialmente los derechos inherentes al matrimonio, serán respetados por todo Estado Contratante, siempre que el derecho de que se trate sea de los que habrían sido reconocidos por la legislación del respectivo Estado, si el interesado no hubiera sido refugiado.

Artículo 13 -- Bienes muebles e inmuebles

Los Estados Contratantes concederán a todo refugiado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en iguales circunstancias, respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arriendos y otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles.

Artículo 14. -- Derechos de propiedad intelectual e industrial

En cuanto a la protección a la propiedad industrial, y en particular a inventos, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica, nombres comerciales y derechos de autor sobre las obras literarias, científicas o artísticas, se concederá a todo refugiado, en el país en que resida habitualmente, la misma protección concedida a los nacionales de tal país. En el territorio de cualquier otro Estado Contratante se le concederá la misma protección concedida en él a los nacionales del país en que resida habitualmente.

Artículo 15. -- Derecho de asociación

En lo que respecta a las asociaciones no políticas ni lucrativas y a los sindicatos, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que residan legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de un país extranjero.

Artículo 16. -- Acceso a los tribunales

1. En el territorio de los Estados Contratantes, todo refugiado tendrá libre acceso a los tribunales de justicia.

2. En el Estado Contratante donde tenga su residencia habitual, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y la exención de la cautio judicatum solvi.

3. En los Estados Contratantes distintos de aquel en que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.

### **Capítulo III: Actividades lucrativas**

Artículo 17. -- Empleo remunerado

1. En cuanto al derecho a empleo remunerado, todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros.

2. En todo caso, las medidas restrictivas respecto de los extranjeros o del empleo de extranjeros, impuestas para proteger el mercado nacional de trabajo, no se aplicarán a los refugiados que ya estén exentos de ellas en la fecha en que esta Convención entre en vigor respecto del Estado Contratante interesado, o que reúnan una de las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido tres años de residencia en el país;

b) Tener un cónyuge que posea la nacionalidad del país de residencia. El refugiado no podrá invocar los beneficios de esta disposición en caso de haber abandonado a su cónyuge;

c) Tener uno o más hijos que posean la nacionalidad del país de residencia.

3. Los Estados Contratantes examinarán benévolutamente la asimilación, en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los refugiados a los derechos de los nacionales, especialmente para los refugiados que hayan entrado en el territorio de tales Estados en virtud de programas de contratación de mano de obra o de planes de inmigración.

Artículo 18. -- Trabajo por cuenta propia

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tal Estado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias generalmente a los extranjeros, en lo que respecta al derecho de realizar trabajos por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio y de establecer compañías comerciales e industriales.

Artículo 19. -- Profesiones liberales

1. Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, que posean diplomas reconocidos por las autoridades competentes de tal Estado y que desean ejercer una profesión liberal, el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

2. Los Estados Contratantes pondrán su mayor empeño en procurar, conforme a sus leyes y constituciones, el asentamiento de tales refugiados en los territorios distintos del territorio metropolitano, de cuyas relaciones internacionales sean responsables.

#### **Capítulo IV: Bienestar**

##### **Artículo 20. -- Racionamiento**

Cuando la población en su conjunto esté sometida a un sistema de racionamiento que reglamente la distribución general de productos que escaseen, los refugiados recibirán el mismo trato que los nacionales.

##### **Artículo 21. -- Vivienda**

En materia de vivienda y en la medida en que esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros.

##### **Artículo 22. -- Educación pública**

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.

2. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

##### **Artículo 23. -- Asistencia pública**

Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos.

##### **Artículo 24. -- Legislación del trabajo y seguros sociales**

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:

a) Remuneración, incluso subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que estas materias estén regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas;

b) Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes:

i) Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;

ii) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o a la participación en los beneficios pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnan las condiciones de aportación prescritas para la concesión de una pensión normal.

2. El derecho a indemnización por la muerte de un refugiado, a resultas de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derechohabiente resida fuera del territorio del Estado Contratante.

3. Los Estados Contratantes harán extensivos a los refugiados los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluirán entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vía de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos.

4. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los refugiados, en todo lo posible, de los beneficios derivados de acuerdos análogos que estén en vigor o entren en vigor entre tales Estados Contratantes y Estados no contratantes.

## **Capítulo V: Medidas administrativas**

### **Artículo 25. -- Ayuda administrativa**

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de las autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda.
2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán o harán que bajo su vigilancia se expidan a los refugiados los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.
3. Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas, y harán fe salvo prueba en contrario.
4. A reserva del trato excepcional que se conceda a los refugiados indigentes, pueden asignarse derechos por los servicios mencionados en el presente artículo, pero tales derechos serán moderados y estarán en proporción con los asignados a los nacionales por servicios análogos.
5. Las disposiciones del presente artículo no se oponen a las de los artículos 27 y 28.

### **Artículo 26. -- Libertad de circulación**

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

### **Artículo 27. -- Documentos de identidad**

Los Estados Contratantes expedirán documentos de identidad a todo refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados y que no posea un documento válido de viaje.

### **Artículo 28. -- Documentos de viaje**

1. Los Estados Contratantes expedirán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional; y las disposiciones del Anexo a esta Convención se aplicarán a esos documentos. Los Estados Contratantes podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados; y tratarán con benevolencia a los refugiados que en el territorio de tales Estados no puedan obtener un documento de viaje del país en que se encuentren legalmente.
2. Los documentos de viaje expedidos a los refugiados, en virtud de acuerdos internacionales previos, por las Partes en tales acuerdos, serán reconocidos por los Estados Contratantes y considerados por ellos en igual forma que si hubieran sido expedidos con arreglo al presente artículo.

### **Artículo 29. -- Gravámenes fiscales**

1. Los Estados Contratantes no impondrán a los refugiados derecho, gravamen o impuesto alguno de cualquier clase que difiera o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas.
2. Lo dispuesto en el precedente párrafo no impedirá aplicar a los refugiados las leyes y los reglamentos concernientes a los derechos impuestos a los extranjeros por la expedición de documentos administrativos, incluso documentos de identidad.

### **Artículo 30. -- Transferencia de haberes**

1. Cada Estado Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos, permitirá a los refugiados transferir a otro país, en el cual hayan sido admitidos con fines de reasentamiento, los haberes que hayan llevado consigo al territorio de tal Estado.
2. Cada Estado Contratante examinará con benevolencia las solicitudes presentadas por los refugiados para que se les permita transferir sus haberes, dondequiera que se encuentren, que sean necesarios para su reasentamiento en otro país en el cual hayan sido admitidos.

### **Artículo 31. -- Refugiados que se encuentren ilegalmente en el país de refugio**

1. Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales.
2. Los Estados Contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias; y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que se haya

regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. Los Estados Contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y todas las facilidades necesarias para obtener su admisión en otro país.

#### Artículo 32. -- Expulsión

1. Los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2. La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

#### Artículo 33. -- Prohibición de expulsión y de devolución ("refoulement")

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

2. Sin embargo, no podrá invocarse los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

#### Artículo 34. -- Naturalización

Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible derechos y gastos de tales trámites.

### Capítulo VI: Disposiciones transitorias y de ejecución

#### Artículo 35. -- Cooperación de las autoridades nacionales con las Naciones Unidas

1. Los Estados Contratantes se comprometen a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o con cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere; y en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de esta Convención.

2. A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o a cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Contratantes se comprometen a suministrarles en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de:

- a) La condición de los refugiados;
- b) La ejecución de esta Convención, y
- c) Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entren en vigor, concernientes a los refugiados.

#### Artículo 36. -- Información sobre leyes y reglamentos nacionales

Los Estados Contratantes comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y de los reglamentos que promulgaren para garantizar la aplicación de esta Convención.

#### Artículo 37. -- Relación con convenciones anteriores

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28, esta Convención reemplaza entre las Partes en ella a los Acuerdos de 5 de julio de 1922, 31 de mayo de 1924, 12 de mayo de 1926, 30 de junio de 1928 y 30 de julio de 1935, a las Convenciones de 28 de octubre de 1933 y 10 de febrero de 1938, al Protocolo del 14 de septiembre de 1939 y al Acuerdo del 15 de octubre de 1946.

### Capítulo VII: Cláusulas finales

#### Artículo 38. -- Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes en esta Convención, respecto de su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

#### Artículo 39. -- Firma, ratificación y adhesión

1. Esta Convención será abierta a la firma en Ginebra el 28 de julio de 1951 y, después de esa fecha, será depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas. Estará abierta a la firma en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, desde el 28 de julio hasta el 31 de agosto de 1951; y quedará nuevamente abierta a la firma, en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 17 de septiembre de 1951 hasta el 31 de diciembre de 1952.

2. Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado invitado a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas y de todo Estado al cual la Asamblea General hubiere dirigido una invitación a tal efecto. Esta Convención habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

3. Los Estados a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo podrán adherirse a esta Convención a partir del 28 de julio de 1951. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo 40. -- Cláusula de aplicación territorial

1. Todo Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que esta Convención se hará extensiva a la totalidad o a parte de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado.

2. En cualquier momento ulterior, tal extensión se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a los 90 días contados a partir de la fecha en la cual el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación o en la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de esta Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los gobiernos de tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales.

Artículo 41. -- Cláusula federal

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del Gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales;

b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la Federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas el Gobierno federal a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;

c) Todo Estado federal que sea Parte en esta Convención proporcionará, a petición de cualquier otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por el Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes, en lo concerniente a determinada disposición de la Convención, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efecto a tal disposición.

Artículo 42. -- Reservas

1. En el momento de la firma de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a artículos de la Convención que no sean los artículos 1, 3, 4, 16 (1), 33 y 36 a 46 inclusive.

2. Todo Estado que haya formulado alguna reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá, en cualquier momento, retirarla mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 43. -- Entrada en vigor

1. Esta Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 44. -- Denuncia

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Contratante interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.
3. Todo Estado que haya hecho una declaración o una notificación con arreglo al artículo 40 podrá declarar ulteriormente, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse a determinado territorio designado en la notificación. La Convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación.

Artículo 45. -- Revisión

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir la revisión de esta Convención.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendará las medidas que eventualmente hayan de adoptarse respecto de tal petición.

Artículo 46. -- Notificaciones del Secretario General de las Naciones Unidas

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que refiere el artículo 39, acerca de:

- a) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere la sección B del artículo 1;
- b) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 39;
- c) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 40;
- d) Las reservas formuladas o retiradas, a que se refiere el artículo 42;
- e) La fecha en que entrará en vigor esta Convención, con arreglo al artículo 43;
- f) Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 44;
- g) Las peticiones de revisión a que se refiere el artículo 45.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, firman en nombre de sus respectivos Gobiernos la presente Convención.

Hecho en Ginebra el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en un solo ejemplar, cuyos textos en inglés y francés son igualmente auténticos, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se entregarán copias debidamente certificadas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 39.

## **ANEXO 2**

### **Declaración de Cartagena sobre Refugiados**

Adoptado por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**I**

Recordando las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Coloquio realizado en 1981 en México sobre Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina, el cual estableció importantes criterios para el análisis y consideración de esta materia;

Reconociendo que la situación centroamericana en lo que se refiere a refugiados ha evolucionado en estos últimos años de tal forma que ha adquirido nuevas dimensiones que requieren una especial consideración;

Apreciando los generosos esfuerzos que han realizado los países receptores de refugiados centroamericanos no obstante las enormes dificultades que han debido afrontar, particularmente ante la crisis económica actual;

Destacando la admirable labor humanitaria y apolítica que le ha correspondido desempeñar al ACNUR en los países centroamericanos, México y Panamá de conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y en el Protocolo de 1967, así como en la Resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la cual el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se aplica a todos los Estados, sean o no partes de la mencionada Convención y/o Protocolo;

Teniendo igualmente presente la labor efectuada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la protección de los derechos de los refugiados en el continente;

Apoiando decididamente los esfuerzos del Grupo Contadora para solucionar de un modo efectivo y duradero el problema de los refugiados centroamericanos, lo cual constituye un avance significativo en la negociación de acuerdos operativos para lograr la paz en la región;

Expresando su convencimiento de que muchos de los problemas jurídicos y humanitarios que han surgido en la región centroamericana, México y Panamá, en lo que se refiere a los refugiados, sólo pueden ser encarados teniendo en consideración la necesaria coordinación y armonización entre los sistemas universales, regionales y los esfuerzos nacionales;

**II**

Habiendo tomado conocimiento, con apreciación, de los compromisos en materia de refugiados incluidos en el Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica, cuyos criterios comparte plenamente y que a continuación se transcriben:

a) "Realizar, si aún no lo han hecho, los trámites constitucionales para adherirse a la Convención de

1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados."

b) "Adoptar la terminología establecida en la Convención y en el Protocolo citados en el párrafo anterior, con el objeto de diferenciar a los refugiados de otras categorías de migrantes."

c) "Establecer los mecanismos internos necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención y del Protocolo citados cuando se produzca la adhesión."

d) "Que se establezcan mecanismos de consulta entre los países centroamericanos con representantes de las oficinas gubernamentales responsables de atender el problema de los refugiados en cada Estado."

e) "Apoyar la labor que realiza el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

(ACNUR) en Centroamérica, y establecer mecanismos directos de coordinación para facilitar el cumplimiento de su mandato."

f) "Que toda repatriación de refugiados sea de carácter voluntario, manifestada individualmente y con la colaboración del ACNUR."

g) "Que con el objeto de facilitar la repatriación de los refugiados, se establezcan comisiones tripartitas integradas por representantes del Estado de origen, el Estado receptor y el ACNUR."

h) "Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad."

i) "Que se establezcan programas y proyectos con miras a la autosuficiencia de los refugiados."

- j) "Capacitar a los funcionarios responsables en cada Estado de la protección y asistencia a los refugiados, con la colaboración del ACNUR u otros organismos internacionales."
- k) "Solicitar a la comunidad internacional ayuda inmediata para los refugiados centroamericanos, tanto en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales, como a través del ACNUR y otros organismos y agencias."
- l) "Detectar, con la colaboración del ACNUR, otros posibles países receptores de refugiados centroamericanos. En ningún caso se trasladará al refugiado en contra de su voluntad a un tercer país."
- m) "Que los gobiernos del área realicen los esfuerzos necesarios para erradicar las causas que provocan el problema de los refugiados."
- n) "Que una vez que las bases para la repatriación voluntaria e individual hayan sido acordadas, con garantías plenas para los refugiados, los países receptores permitan que delegaciones oficiales del país de origen, acompañadas por representantes del ACNUR y el país receptor, puedan visitar los campamentos de refugiados."
- ñ) "Que los países receptores faciliten el trámite de salida de los refugiados con motivo de la repatriación voluntaria e individual, en coordinación con el ACNUR."
- o) "Establecer las medidas conducentes en los países receptores para evitar la participación de los refugiados en actividades que atenten contra el país de origen, respetando en todo momento los derechos humanos de los refugiados."

### III

El Coloquio ha adoptado asimismo las siguientes conclusiones:

**Primera.** Promover dentro de los países de la región la adopción de normas internas que faciliten la aplicación de la Convención y el Protocolo y, si es preciso, que establezcan los procedimientos y recursos internos para la protección de los refugiados. Propiciar, asimismo, que la adopción de normas de derecho interno se inspiren en los principios y criterios de la Convención y el Protocolo, coadyuvándose así en el necesario proceso dirigido a la armonización sistemática de las legislaciones nacionales en materia de refugiados.

**Segunda.** Propiciar que la ratificación o adhesión a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, respecto de aquellos Estados que aún no lo han hecho, no vaya acompañada de reservas que limiten el alcance de dichos instrumentos, e invitar a los países que las hayan formulado a que consideren su levantamiento en el más corto plazo.

**Tercera.** Reiterar que, en vista de la experiencia recogida con motivo de la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (artículo 1, párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

**Cuarta.** Ratificar la naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de refugiado y subrayar la importancia del principio internacionalmente aceptado mediante el cual nada de ello podrá ser interpretado como un acto inamistoso hacia el país de origen de los refugiados.

**Quinta.** Reiterar la importancia y significación del principio de no devolución (incluyendo la prohibición del rechazo en las fronteras), como piedra angular de la protección internacional de los refugiados.

Este principio imperativo en cuanto a los refugiados, debe reconocerse y respetarse en el estado actual del derecho internacional, como un principio de jus cogens.

**Sexta.** Reiterar a los países de asilo la conveniencia de que los campamentos y asentamientos de refugiados ubicados en zonas fronterizas sean instalados al interior de los países de asilo a una distancia razonable de las fronteras con miras a mejorar las condiciones de protección en favor de éstos, a preservar sus derechos humanos y a poner en práctica proyectos destinados a la autosuficiencia e integración en la sociedad que los acoge.

**Séptima.** Expresar su preocupación por el problema de los ataques militares a los campamentos y asentamientos de refugiados que han ocurrido en diversas partes del mundo y proponer a los gobiernos de los países de Centroamérica, México y Panamá que apoyen las medidas que sobre el tema ha propuesto el Alto Comisionado al Comité Ejecutivo del ACNUR.

**Octava.** Propiciar que los países de la región establezcan un régimen sobre tratamiento mínimo para los refugiados, con base en los preceptos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 y en la Convención Americana de los Derechos Humanos, tomándose además en consideración las conclusiones emanadas del Comité Ejecutivo del ACNUR, en particular la N. 22 sobre la Protección a los Solicitantes de Asilo en Situaciones de Afluencia en Gran Escala.

**Novena.** Expresar su preocupación por la situación que padecen las personas desplazadas dentro de su propio país. Al respecto, el Coloquio llama la atención de las autoridades nacionales y de los organismos internacionales competentes para que ofrezcan protección y asistencia a estas personas y contribuyan a aliviar la angustiada situación en que muchas de ellas se encuentran.

**Décima.** Formular un llamado a los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 para que apliquen este instrumento en su conducta con los asilados y refugiados que se encuentran en su territorio.

**Undécima.** Estudiar en los países del área que cuentan con una presencia masiva de refugiados, las posibilidades de lograr la integración de los refugiados a la vida productiva del país, destinando los recursos de la comunidad internacional que el ACNUR canaliza a la creación o generación de empleos, posibilitando así el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados.

**Duodécima.** Reiterar el carácter voluntario e individual de la repatriación de los refugiados y la necesidad de que ésta se produzca en condiciones de completa seguridad, preferentemente, al lugar de residencia del refugiado en su país de origen.

**Decimotercera.** Reconocer que la reunificación de las familias constituye un principio fundamental en materia de refugiados, el cual debe inspirar el régimen de tratamiento humanitario en el país de asilo y de la misma manera las facilidades que se otorguen en los casos de repatriación voluntaria.

**Decimocuarta.** Instar a las organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales a que prosigan su encomiable labor coordinando su acción con el ACNUR y con las autoridades nacionales del país de asilo, de acuerdo con las directrices que éstas señalen.

**Decimoquinta.** Promover el uso, con mayor intensidad, de los organismos competentes del sistema interamericano y, en especial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de complementar la protección internacional de los asilados y refugiados. Desde luego, para el cumplimiento de esas funciones el Coloquio considera que sería aconsejable acentuar la estrecha coordinación y cooperación existente entre la Comisión y el ACNUR.

**Decimosexta.** Dejar constancia de la importancia que reviste el Programa de Cooperación OEA / ACNUR y las actividades que se han desarrollado y proponer que la próxima etapa concentre su atención en la problemática que plantea la afluencia masiva de refugiados en Centroamérica, México y Panamá.

**Decimoséptima.** Propiciar en los países centroamericanos y del Grupo Contadora una difusión a todos los niveles posibles de las normas internacionales e internas referentes a la protección de los refugiados y, en general, de los derechos humanos. En particular el Coloquio considera de especial importancia que dicha divulgación se efectúe contando con la valiosa cooperación de las correspondientes universidades y centros superiores de enseñanza.

#### IV

El Coloquio de Cartagena, en consecuencia,

#### **Recomienda:**

- Que los compromisos en materia de refugiados contenidos en el Acta de Paz de Contadora constituyen, para los diez Estados participantes en el Coloquio, pautas que deben ser necesarias y escrupulosamente respetadas para determinar la conducta a seguir con relación a los refugiados en el área centroamericana.
- Que las conclusiones a las que se ha llegado en el Coloquio (III) sean tenidas adecuadamente en cuenta para encarar la solución de los gravísimos problemas creados por la actual afluencia masiva de refugiados en América Central, México y Panamá.
- Que se publique un volumen que contenga el documento de trabajo, las ponencias e informes, así como las conclusiones y recomendaciones del Coloquio y demás documentos pertinentes, solicitando al Gobierno de Colombia, al ACNUR y a los organismos competentes de la OEA que adopten las medidas necesarias para lograr la mayor difusión de dicha publicación.
- Que se haga público el presente documento como "Declaración de Cartagena sobre los Refugiados".

- Que se solicite al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados transmitir oficialmente el contenido de la presente Declaración a los jefes de Estado de los países de Centroamérica, de Belice y de los países integrantes del Grupo Contadora.

Finalmente el Coloquio expresó su profundo agradecimiento a las autoridades colombianas, y en particular al Señor Presidente de la República, Doctor Belisario Betancur, y al Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Augusto Ramírez Ocampo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Dr. Poul Hartling, quienes honraron con su presencia al Coloquio, así como a la Universidad de Cartagena de Indias y al Centro Regional de Estudios del Tercer Mundo por la iniciativa y la realización de este importante evento. De manera especial el Coloquio expresó su reconocimiento al apoyo y hospitalidad ofrecidos por las autoridades del Departamento de Bolívar y de la Ciudad de Cartagena. Asimismo, agradeció la cálida acogida del pueblo de esta ciudad, conocida precisamente como "Ciudad Heroica".

El Coloquio, finalmente, dejó constancia de su reconocimiento a la generosa tradición de asilo y refugio practicada por el pueblo y las autoridades de Colombia.

Cartagena de Indias, 22 de noviembre de 1984

## **ANEXO 3**

### **Declaración y Plan de Acción de México**

Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina”

Ciudad de México, 16 de noviembre del 2004

Declaración

Los gobiernos de los países de América Latina participantes, Reunidos en la ciudad de México para celebrar el vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, que revitalizó la generosa tradición de asilo de América Latina,

Reconociendo la contribución de América Latina al desarrollo progresivo del derecho internacional de los refugiados iniciado en 1889 con el Tratado sobre Derecho Penal Internacional y continuado, entre otros instrumentos, a través de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984; el documento “Principios y Criterios Para la Protección y Asistencia a los Refugiados, Repatriados y Desplazados Centroamericanos en América Latina” (CIREFCA-1989), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de 1988, “Protocolo de San Salvador” y la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas de 1994; así como de la doctrina y jurisprudencia sobre la materia desarrollada, respectivamente, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reiterando su solemne compromiso con las personas que tienen el derecho a la protección internacional en América Latina, Enfatizando que el humanismo y la solidaridad son principios fundamentales que deben

seguir orientando las políticas de Estado sobre refugiados en América Latina, Reafirmando el derecho fundamental de la persona de buscar y recibir asilo consagrado en el artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y el artículo 22 (7) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969,

Reafirmando, asimismo, la validez y vigencia de los principios y normas contenidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como la complementariedad del derecho internacional de los refugiados, del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y por ende la importancia de la utilización bajo el principio pro-homine de las normas y principios de estas tres ramas del derecho internacional para fortalecer la protección de los refugiados y otras personas que tienen el derecho a la protección internacional, Reconociendo el carácter de jus cogens del principio de la no-devolución (non-refoulement), incluyendo el no rechazo en frontera, piedra angular del derecho internacional de los refugiados, recogido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y afirmado asimismo en el artículo 22 (8) de la Convención Americana 2 sobre Derechos Humanos, y el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o

Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y el compromiso de los países de América Latina con el mantenimiento de fronteras abiertas para garantizar la protección y seguridad de quienes tienen el derecho a la protección internacional,

Reafirmando, la obligación de los Estados de respetar el principio de no discriminación y de adoptar medidas para prevenir, combatir y eliminar todas las formas de discriminación y xenofobia, garantizando el ejercicio de los derechos de todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, incluida la condición de refugiado y la de otras personas que necesitan protección,

Pidiendo a los medios de comunicación que promuevan los valores de solidaridad, respeto, tolerancia y multiculturalismo, subrayando la problemática humanitaria de las víctimas del desplazamiento forzado y sus derechos fundamentales, Reafirmando los principios de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y la necesidad de una protección integral de los refugiados, que garantice el debido ejercicio de sus derechos, en particular, los derechos civiles, económicos, sociales y culturales, Reconociendo que la unidad de la familia es un derecho humano fundamental de los refugiados y recomendando, por tanto, la adopción de mecanismos que garanticen su respeto, Reconociendo la actualidad de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984 y su importancia para continuar

inspirando las políticas públicas de protección y búsqueda de soluciones duraderas en las situaciones de refugiados que América Latina enfrenta en el presente, Reconociendo la importancia de los principios recogidos por la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados para brindar protección y buscar soluciones duraderas, se constató la necesidad de avanzar en una consideración más profunda de sus recomendaciones, Recomendando que en el marco de una progresiva armonización legislativa en materia de refugiados, dentro de los procesos en marcha de integración regional, se incorporen debidamente los principios y normas contenidos en la Convención sobre el Estatuto de los

Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales relevantes, Reconociendo los importantes avances que se han hecho en algunos países de la región Latinoamericana en el establecimiento de mecanismos eficientes para la determinación de la condición de refugiado, y señalando asimismo la importancia de continuar reforzando estos mecanismos,

Animando a aquellos países que aún no cuentan con legislación sobre refugiados para que la adopten a la brevedad y soliciten a este fin la asesoría técnica del ACNUR; así como a aquellos países que están en proceso de revisión de su legislación a efecto de que su normativa interna sea consistente con los estándares internacionales y regionales en materia de refugiados y derechos humanos, y se supere la brecha que pudiese existir entre la práctica estatal y la norma escrita, Reconociendo la responsabilidad de los Estados de brindar protección internacional a los refugiados, así como la necesaria cooperación internacional técnica y financiera para encontrar soluciones duraderas, dentro de un marco de compromiso con la consolidación del Estado de Derecho en los países de América Latina, el respeto universal de los derechos humanos y los principios de solidaridad y responsabilidad compartida,

Afirmando que las políticas de seguridad y lucha contra el terrorismo deben enmarcarse dentro del respeto de los instrumentos nacionales e internacionales de protección de los refugiados y de los derechos humanos en general,

Constatando con preocupación que en algunas partes de América Latina persiste el desplazamiento interno de personas así como flujos de refugiados,

Subrayando que ante la gravedad de la problemática del desplazamiento forzado en la región es necesario atender sus causas y, a la vez, desarrollar políticas y soluciones pragmáticas para brindar protección efectiva a quienes la requieren,

Reiterando la conclusión decimosexta de la Declaración de San José de 1994 sobre Refugiados y Personas Desplazadas en la que se afirmaba “que la problemática de los desplazados internos, no obstante ser fundamentalmente responsabilidad de los Estados de los que son nacionales, constituye también objeto de preocupación de la comunidad internacional por tratarse de un tema de derechos humanos que puede estar relacionado con la prevención de las causas que originan los flujos de los refugiados...”,

Reconociendo que la persecución puede guardar relación con el género y la edad de los refugiados; así como la necesidad de brindar protección y asistencia humanitaria atendiendo a las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres, niños y niñas, adolescentes y adultos mayores, personas con discapacidad, minorías y grupos étnicos,

Reconociendo la existencia de flujos migratorios mixtos, dentro de los cuales hay personas que pueden calificar como refugiados que requieren un tratamiento específico con las debidas salvaguardas legales que garanticen su identificación y acceso a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado; y por tanto resaltando la importancia de continuar prestando atención a la protección de los refugiados en los foros multilaterales regionales en materia de migración y, en particular, en la Conferencia Regional de Migración (Proceso Puebla) y la Conferencia Sudamericana de Migración,

Destacando el papel en materia de protección de los refugiados de las Procuradurías y Comisionados de Derechos Humanos y las Defensorías del Pueblo y de los Habitantes, entendidas en adelante como instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos, como entidades estatales independientes que velan por el debido ejercicio de la administración pública y la promoción y protección de los derechos fundamentales de la persona,

Destacando, asimismo, el aporte decisivo brindado por las Organizaciones No Gubernamentales y otras instancias de la sociedad civil en la protección y asistencia de los refugiados y otras personas que requieren protección, incluyendo su labor de asesoría en el desarrollo de políticas de protección y soluciones duraderas,

Reconociendo la necesidad de continuar promoviendo el derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional

humanitario, así como de difundir las buenas prácticas de protección y de soluciones duraderas en América Latina,

Subrayando la importancia de fortalecer la cooperación entre los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), para una protección más efectiva de los refugiados y otras personas necesitadas de protección, e instándoles para continuar estrechando esta colaboración,

Convencidos que, a pesar de los significativos avances en la protección de los refugiados en América Latina, es necesario que los Estados intensifiquen sus esfuerzos para brindar protección, asistencia y encontrar soluciones adecuadas para los refugiados en la región, dentro de un espíritu de solidaridad y responsabilidad compartida con el apoyo de la cooperación internacional,

Subrayando que la repatriación voluntaria es la solución duradera por excelencia para los refugiados y que para su realización en seguridad y dignidad es fundamental que los gobiernos de los países de origen, con el apoyo de la cooperación internacional, tomen las medidas oportunas para garantizar la protección de sus nacionales repatriados,

Reiterando a los Estados, los organismos internacionales y a la sociedad civil la importancia de incorporar plenamente a las poblaciones desarraigadas en el diseño y puesta en práctica de los programas para su atención y protección, reconociendo y valorando su potencial humano,

Haciendo un llamado a la comunidad internacional, representada por las Naciones Unidas, el Sistema Interamericano y, particularmente, a los países donantes, para que continúen apoyando esta importante labor de protección de los refugiados que realizan los Estados de América Latina con la cooperación del ACNUR y la sociedad civil,

Habiendo tomado nota de las conclusiones adoptadas por consenso en las cuatro reuniones sub-regionales realizadas en Brasilia, Brasil; San José, Costa Rica; Cartagena de Indias y Bogotá, Colombia, y deseando poner en práctica las valiosas recomendaciones del proceso preparatorio, cuya ejecución contribuirá al cumplimiento en América Latina de la Agenda Para la Protección adoptada por el Comité Ejecutivo del ACNUR en el 2002,

#### **RESUELVEN,**

Aprobar la presente Declaración y el Plan de Acción adjunto como “Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina”.

Solicitar al ACNUR y a la comunidad internacional su apoyo en la ejecución del Plan de Acción, incluyendo los programas relativos a soluciones duraderas. Celebrar y apoyar la propuesta de Brasil para el establecimiento de un programa regional de reasentamiento en América Latina.

Exhortar al ACNUR para que en el ejercicio de su responsabilidad de supervisión solicite informes periódicos a los Estados respecto de la situación de los refugiados en los países de América Latina y, a aquellos Estados parte, respecto de la aplicación de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967.

Solicitar al ACNUR apoyar con mayor intensidad a los países de América Latina en los procesos de integración local de los refugiados.

Tomar en cuenta debidamente la presente Declaración y el Plan de Acción adjunto para encarar la solución de la situación de los refugiados en América Latina.

Solicitar a los organizadores y patrocinadores de este evento que se publique un volumen que contenga los documentos de trabajo, los informes de las reuniones preparatorias y la Declaración y el Plan de Acción de México, solicitando al Gobierno de México, al ACNUR y a los organismos competentes de la OEA que adopten las medidas necesarias para lograr una amplia difusión.

Solicitar al ACNUR transmitir oficialmente el contenido de la Declaración y Plan de Acción de México a los Jefes de Estado de los países participantes para su amplia difusión.

Solicitar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada que, si lo tuviera a bien, diera a conocer la realización del presente evento en la XIV Cumbre Iberoamericana, que tendrá lugar el 18 y 19 de noviembre del año en curso en San José de Costa Rica.

Finalmente, los participantes expresaron su profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de México como país anfitrión del evento conmemorativo los días 15 y 16 de noviembre de 2004 en la Ciudad de México; a los gobiernos de Costa Rica, Brasil y Colombia por haber coauspiciado las reuniones preparatorias, al ACNUR y al Consejo Noruego para Refugiados como organizadores, y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Instituto Interamericano de Derechos Humanos como patrocinadores; así como a las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones

nacionales de promoción y protección de derechos humanos, y a los expertos que con sus consejos y oportunas recomendaciones han prestado una contribución fundamental en este proceso.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2004.

Plan de Acción de México

“Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina”

### **Preámbulo**

En ocasión del vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), junto con el Consejo Noruego para Refugiados, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y los gobiernos de Brasil, Costa Rica y México, reunieron a los gobiernos de los países de América Latina, expertos y diferentes sectores de la sociedad civil para analizar conjuntamente los principales desafíos que enfrenta hoy la protección de los refugiados y otras personas que necesitan protección internacional en América Latina, e identificar líneas de acción para asistir a los países de asilo en la búsqueda de soluciones adecuadas dentro del espíritu pragmático y de principios que propugna la Declaración de Cartagena.

Con este propósito se realizaron cuatro reuniones consultivas preparatorias en San José, Costa Rica (12-13 de agosto), Brasilia, Brasil (26-27 de agosto), Cartagena de Indias, Colombia (16-17 de septiembre) y Bogotá, Colombia (6-7 de octubre), en las que se analizó la problemática de refugiados en cada región. Como resultado de cada encuentro, un informe fue adoptado por consenso. Con base en las conclusiones y recomendaciones de estas reuniones regionales preparatorias, los participantes han elaborado el presente Plan de Acción con el propósito de continuar fortaleciendo los mecanismos de protección y de búsqueda de soluciones para los refugiados y otras personas que necesitan protección internacional en la región.

### **Capítulo Primero**

#### **La Situación de los Refugiados en América Latina**

Al conmemorarse el vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los refugiados, en Latinoamérica todavía subsisten situaciones que generan desplazamiento forzado, particularmente en la región andina. Además de un creciente número de refugiados latinoamericanos, la región igualmente brinda protección y soluciones duraderas a refugiados de otros continentes. Salvedad hecha de la región andina, donde los flujos transfronterizos obedecen particularmente a una crisis humanitaria que se caracteriza por desplazamientos forzados al interior de Colombia, y que afecta de manera diferenciada a los países vecinos y otros países de la región, en la actualidad los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados están inmersos dentro de los flujos migratorios que atraviesan el continente.

Por otra parte, en la región andina la magnitud del desplazamiento forzado se ve opacada por un contexto en el que muchas personas que requieren protección optan por el anonimato y la dispersión, y por ende, no solicitan formalmente protección internacional. Paralelamente, en el Cono Sur, se han iniciado programas pilotos de reasentamiento de refugiados reconocidos en otras partes del mundo.

Esto hace que en la actualidad en Latinoamérica coexistan varias situaciones: 1) países que continúan recibiendo a un número reducido de solicitantes de la condición de refugiado y refugiados inmersos en los flujos migratorios regionales y continentales; 2) países que albergan a un número significativo de refugiados reconocidos y/o solicitantes de la condición de refugiado; y 3) países con programas emergentes de reasentamiento. En algunos países de la región estas situaciones convergen.

El marco normativo e institucional para la protección de refugiados se ha fortalecido en los últimos 20 años. Un importante número de países de América Latina han consagrado a nivel constitucional el derecho de asilo y la gran mayoría es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o de su Protocolo de 1967. Asimismo, la gran mayoría dispone de órganos, normas y procedimientos nacionales para la determinación de la condición de refugiado. Algunos países reconocen que la persecución puede guardar relación con el género y la edad, teniendo presente las necesidades diferenciadas de protección de hombres y mujeres, niños y niñas, adolescentes, y ancianos. Sin embargo, algunos de estos mecanismos nacionales son todavía incipientes y requieren para ser operativos de mayores recursos

humanos, técnicos y financieros, incluyendo capacitación en materia de derecho internacional de los refugiados, y así garantizar un procedimiento justo y eficiente.

La definición de refugiado de la Declaración de Cartagena ha sido incluida en la legislación interna de un número importante de países. No obstante, durante el proceso preparatorio se constató la necesidad de aclarar y precisar los criterios para su interpretación, en particular la interpretación restrictiva de las cláusulas de exclusión, la interpretación de las circunstancias específicas y su aplicación a los casos individuales, utilizando la jurisprudencia establecida por los órganos y tribunales de derechos humanos y tomando en cuenta los legítimos intereses de seguridad de los Estados, a través de un diálogo amplio y abierto con miras a la sistematización de la práctica estatal y la doctrina.

El ejercicio de derechos fundamentales por parte de los refugiados determina la calidad del asilo. La calidad del asilo es asimismo primordial para encontrar soluciones duraderas a la problemática de los refugiados. En la medida que un refugiado encuentre protección efectiva en un país no se verá en la necesidad de buscar protección en un tercer país a través de movimientos secundarios y/o irregulares. Al mismo tiempo, es necesario que los países de origen de los refugiados, con la cooperación de la comunidad internacional, continúen realizando esfuerzos para crear condiciones adecuadas para el retorno en seguridad y dignidad de sus nacionales refugiados.

Sobre la base de las condiciones socioeconómicas imperantes en los países de asilo, así como los distintos perfiles de los refugiados y otras personas que requieren protección en la región, es necesario diseñar y poner en práctica nuevas políticas creativas que faciliten la búsqueda de soluciones adecuadas. Esto obliga a plantearse nuevas estrategias en materia de autosuficiencia e integración local, tanto en centros urbanos como en zonas fronterizas, así como el uso estratégico del reasentamiento, en un marco de solidaridad regional.

Paralelamente, en las zonas fronterizas es importante fortalecer los programas de atención humanitaria y social, dando énfasis a enfoques territoriales y no poblacionales, de tal forma que las comunidades receptoras se beneficien al igual que los refugiados y otras personas que requieren protección.

## **Capítulo Segundo**

### **La Protección Internacional para los Refugiados**

#### **1. Investigación y Desarrollo Doctrinal:**

Las reuniones preparatorias consideraron oportuno que se haga un reconocimiento a la contribución de América Latina al desarrollo progresivo del derecho internacional de los refugiados. Al respecto, instrumentos regionales como la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969; así como la doctrina y jurisprudencia sobre la materia desarrollada, respectivamente, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han contribuido a mejorar las condiciones de los refugiados en América Latina.

Al respecto, se toma nota además de otra recomendación reiterada en todas las reuniones preparatorias de fortalecer la cooperación de los Estados de la región entre sí y con el ACNUR, los órganos de derechos humanos del Sistema Interamericano y las instituciones académicas y de investigación de América Latina en los campos de la investigación interdisciplinaria, la promoción y la formación del derecho internacional de los refugiados.

En el marco de esta cooperación, se recomendó abrir un proceso de consultas con el fin de precisar el contenido y alcance de la conclusión III de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina. Al respecto se ha previsto la elaboración de un Manual de Procedimientos y Criterios para la Aplicación de la Definición de Refugiado de la Declaración de Cartagena.

Para profundizar en el conocimiento del Derecho de los Refugiados, se propone la realización por parte del ACNUR, en cooperación con los órganos de derechos humanos del sistema interamericano y las instituciones académicas y de investigación, de los proyectos siguientes:

- Serie de Investigación Jurídica sobre “La Protección Internacional de los Refugiados en América Latina”,
- Manual sobre “Procedimientos y Criterios para la Aplicación de la Definición de Refugiado de la Declaración de Cartagena”, y
- Glosario sobre “Conceptos y Términos Jurídicos del Derecho de los Refugiados”

#### **2. Formación y Fortalecimiento Institucional:**

En el proceso de consultas se reconoció el notable esfuerzo que los países de América Latina han realizado en los últimos 20 años para erigir un marco institucional que garantice el derecho a buscar y recibir asilo. No obstante, también se señalaron deficiencias en los sistemas de asilo que dificultan el acceso a una protección efectiva por parte de los refugiados y los solicitantes de esta condición.

2.1. A fin de contribuir a un amplio conocimiento y una efectiva ejecución del marco normativo, así como para facilitar el uso efectivo de los recursos legales internos (administrativos, judiciales y constitucionales) en la protección de los derechos de solicitantes de la condición de refugiado y de los refugiados y garantizar, de esta forma, el derecho a buscar y recibir asilo, se acuerda pedir al ACNUR que, en cooperación con los órganos de derechos humanos del Sistema Interamericano, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, las universidades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos, desarrolle y ejecute un "Programa

Latinoamericano de Formación en Protección Internacional de los Refugiados". Este Programa estará dirigido a funcionarios de Estado y a la sociedad civil organizada en redes de protección. El Programa conllevará un proceso minucioso de selección de participantes, un régimen docente que combine la formación en el trabajo, la formación a distancia, el autoestudio y el estudio en régimen residencial, el establecimiento de precisos parámetros de evaluación e impacto y un debido seguimiento de los graduados, entre otros elementos técnicos.

Este Programa sería destinado prioritariamente a:

- Presidentes, miembros, asesores jurídicos y entrevistadores de las Comisiones Nacionales de Refugiados;
- Funcionarios públicos de fronteras y aeropuertos (policía, fuerzas armadas y migración)
- Jueces, defensores públicos y fiscales;
- Personal profesional de las instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos;
- Personal de las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones de la sociedad civil participantes en las redes nacionales y regionales de protección; y
- Legisladores.

2.2. También se constataron las dificultades de algunas Comisiones Nacionales de Refugiados, u otras instancias responsables de refugiados, para la identificación de personal especializado, la puesta en marcha de sistemas de registro computarizados, la lentitud de los procesos de determinación de la condición de refugiado o la debilidad de los procesos de documentación por falta, entre otros motivos, de recursos técnicos, humanos y financieros.

Al respecto, se instó a los Estados a fortalecer los mecanismos institucionales creados para la determinación de la condición de refugiado, dotándoles de mayores recursos financieros, y se requirió al ACNUR para que proporcione capacitación y asesoría técnica. En reconocimiento de la importancia de las Comisiones Nacionales de Refugiados para garantizar una protección efectiva, se solicita al ACNUR que coopere con los gobiernos de

América Latina interesados en la elaboración de proyectos regionales o de ámbito nacional dentro del marco y las prioridades de un "Programa de Fortalecimiento de las Comisiones Nacionales de Refugiados". En relación con lo anterior, es preciso anotar que los países andinos reunidos en Cartagena de Indias el 16-17 de septiembre 2004, dentro del proceso preparatorio, acordaron someter a la consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la creación de un Comité Andino de Autoridades Responsables de Refugiados.

El proceso de consultas determinó que el fortalecimiento de las Comisiones podría orientarse, entre otros aspectos, a:

- Garantizar el respeto de las normas del debido proceso, a través del acceso de los solicitantes al procedimiento de determinación de la condición de refugiado, el establecimiento de recursos efectivos, la adopción de decisiones en un plazo razonable y procedimientos de apelación ante instancias independientes; y
- Simplificar los trámites y facilitar la expedición de documentos.

2.3. La sociedad civil y las instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos en América Latina están desempeñando un papel en la protección y defensa de los refugiados ampliamente reconocido por los propios gobiernos. Esta importante tarea la llevan a cabo las organizaciones no gubernamentales y las iglesias, dentro de un espíritu de cooperación con las instituciones del Estado, incluidas las instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos, con el ACNUR y otros organismos de protección regionales e internacionales. En las reuniones preparatorias hubo recomendaciones

para incorporar más a la sociedad civil en la formulación de las políticas públicas sobre refugiados y para continuar apoyando su fortalecimiento.

Se propone por tanto la ejecución de un “Programa de Fortalecimiento de las Redes Nacionales y Regionales de Protección”, que deberá atender las necesidades de las organizaciones no gubernamentales, iglesias e instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos. Este Programa podría dirigirse prioritariamente a las siguientes áreas:

- Reforzar los servicios de asesoría legal y asistencia al refugiado y solicitante de dicha condición, dentro de una perspectiva que atienda los específicos requerimientos de los beneficiarios de sus servicios, ya sean éstos: hombres, mujeres, niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidades, indígenas u otras categorías;
- Reforzar el conocimiento del derecho internacional de los refugiados y de los derechos humanos;
- Sistematizar y difundir buenas prácticas y experiencias exitosas desarrolladas por algunas redes; e
- Intercambiar experiencias entre las distintas redes de la región.

Por lo tanto, bajo este rubro de Formación y Fortalecimiento Institucional se proponen los siguientes programas:

- Programa Latinoamericano de Formación en Protección Internacional de los Refugiados
- Programa de Fortalecimiento de las Comisiones Nacionales de Refugiados
- Programa de Fortalecimiento de las Redes Nacionales y Regionales de Protección

### **Capítulo Tercero**

#### **Soluciones Duraderas**

Las reuniones preparatorias señalaron las prioridades operativas en las diferentes sub-regiones y países de la región. Se constató que América Latina cuenta con una amplia tradición solidaria de protección al perseguido y que ha sido una región que ha sabido encontrar soluciones a sus propios refugiados dentro del sub-continente. Se reconoció que la repatriación voluntaria es la solución óptima para los refugiados, como derecho individual que ha de ejercerse de manera voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad. Asimismo, se subrayaron las necesidades existentes para facilitar la autosuficiencia y la integración local de un creciente número de refugiados y el desafío que esto representa para los países de América Latina.

Se reiteró la necesidad de la cooperación internacional, acorde con los principios de solidaridad y responsabilidad compartida, para poner en práctica soluciones duraderas efectivas, así como para la difusión de buenas prácticas de soluciones duraderas en la región, propiciando la cooperación sur-sur, y el enfoque creativo de la Declaración de Cartagena de los Refugiados de 1984.

Del contexto actual regional sobresalieron dos situaciones que requieren urgente tratamiento y apoyo internacional. Por un lado, la situación de un número creciente de refugiados de extracción urbana asentados en los grandes núcleos urbanos de América Latina. Por otro lado, la situación de un gran número de ciudadanos colombianos en las zonas fronterizas con Colombia de Ecuador, Panamá y Venezuela, en su mayoría indocumentados y necesitados de una acción urgente de protección y asistencia humanitaria dada su alta vulnerabilidad.

#### **1. Programa de Autosuficiencia e Integración Local “Ciudades Solidarias”**

Los refugiados urbanos provienen de un amplio abanico de nacionalidades, con un porcentaje aún pequeño pero en aumento de refugiados de otros continentes y culturas. Estos refugiados se asientan fundamentalmente en centros urbanos y su autosuficiencia e integración socioeconómica es un desafío para los Estados y la sociedad civil, sobre todo teniendo en cuenta las dificultades económicas que los propios países de asilo enfrentan. Es por tanto necesario tener presente la difícil realidad de las comunidades de acogida al momento de diseñar proyectos de integración.

Del proceso preparatorio habría que destacar: a) la voluntad política de los gobiernos para facilitar la autosuficiencia económica de los refugiados; b) la falta de recursos y de experiencia del aparato estatal social para lograr esta meta; c) el reconocimiento de la labor y experiencia de la sociedad civil; d) la necesidad de plantear estrategias adecuadas con la realidad de los países de asilo y de intercambiar buenas prácticas; e) la necesidad de contar con cooperación técnica y financiera internacional.

Las reuniones preparatorias indicaron que en la elaboración de este Programa se deberán tener en cuenta las realidades socioeconómicas de la región, en términos de índices de

desempleo, pobreza, y exclusión social, así como el perfil socioeconómico de los beneficiarios. En este sentido, se mencionaron algunas metas indicativas:

- Propiciar la generación de fuentes de empleo, en particular se sugirió el establecimiento de sistemas de micro-crédito;
- Establecer mecanismos para una expedita entrega de documentos y simplificación de los trámites de validación y reconocimiento de certificados y diplomas; y
- Contemplar mecanismos de participación de la sociedad civil organizada y del ACNUR en la elaboración, ejecución, seguimiento y mejora de los proyectos de integración.

El Programa de Autosuficiencia e Integración “Ciudades Solidarias” pretende evitar, en la medida de lo posible, los llamados “movimientos irregulares o secundarios”, pero sobre todo busca una protección más efectiva que abarque los derechos y obligaciones sociales, económicos y culturales del refugiado. Se trataría de facilitar la ejecución de políticas públicas, dentro de una estrategia social integral, con la cooperación técnica de las Naciones Unidas y de las organizaciones de la sociedad civil y el apoyo financiero de la comunidad internacional, para integrar a un número de refugiados a ser determinado en una serie de centros urbanos “piloto” de América Latina.

## 2. Programa Integral “Fronteras Solidarias”

Los representantes gubernamentales de Ecuador, Panamá y Venezuela, en la III Reunión Sub-Regional Preparatoria celebrada en Cartagena de Indias, Colombia (16-17 de septiembre, 2004), indicaron que se desconoce la real magnitud de la problemática de los refugiados. En este sentido, los 10,000 refugiados y los 30,000 solicitantes de la condición de refugiado en estos tres países, representarían solamente una fracción del total de ciudadanos colombianos que transitan y/o permanecen en estos países, en su mayoría en situación irregular, resaltándose la especial situación que enfrentan las provincias o Estados fronterizos con Colombia.

Dada la situación imperante en el país de origen, y las dificultades económicas de los países de recepción, se presume que un número considerable de los colombianos indocumentados o en situación migratoria “irregular” requieren protección y asistencia humanitaria. Sin embargo, en su mayoría, permanecen “invisibles” y, por tanto, vulnerables y marginados. Los países de recepción manifiestan voluntad para cumplir con sus obligaciones internacionales de protección, pero asimismo preocupación por la magnitud del problema humanitario cuya dimensión real aún se desconoce.

Para promover una respuesta humanitaria a favor de quienes requieren y merecen protección internacional, al igual que para atender las necesidades básicas de infraestructura y de acceso a servicios comunitarios, en particular en materia de salud y educación, y facilitar la generación de fuentes de empleo y proyectos productivos, es necesario propiciar el desarrollo fronterizo a través de la consolidación de la presencia de las instituciones del Estado, y de inversiones y proyectos concretos de la comunidad internacional.

Los representantes de gobierno en la reunión de Cartagena de Indias indicaron las dificultades que enfrentan las autoridades locales para mantener los servicios básicos en salud, saneamiento, educación y otros que se encuentran afectados por un exceso de demanda no planificada. En todo caso, se subraya la necesidad imperiosa de incluir a las poblaciones locales como receptoras de ayuda al desarrollo, al ser éstas las que asumen gran parte del peso

de la solidaridad, a pesar de ser poblaciones tan pobres y necesitadas como los propios refugiados.

Las reuniones preparatorias propusieron las siguientes prioridades en las zonas fronterizas de acogida de los países citados:

- Apoyo para ejecutar un programa a fin de establecer de una forma fiable la magnitud y las características de la problemática de los refugiados con el objeto de determinar sus necesidades de protección y asistencia, además de proponer las soluciones duraderas más adecuadas;
- Fortalecimiento de los mecanismos institucionales de protección y de determinación de la condición de refugiado;
- Ejecución de Programas de Sensibilización dirigidos a la población local para prevenir sentimientos adversos y toda forma de discriminación;
- Elaboración de un Plan Estratégico Regional para atender las necesidades de protección, de asistencia básica y de integración de todas las poblaciones necesitadas bajo un enfoque territorial y diferenciado, cuyos ejes orientadores podrían ser, entre otros:

- Promover el desarrollo social y económico, beneficiando por igual a las personas que requieren protección internacional y a las poblaciones locales de acogida;
- Tomar en cuenta el perfil de la población desarraigada y la población de las comunidades locales que habitan en zonas fronterizas, que principalmente se constituye por población rural, agrícola, con una mayoría de mujeres y niños; y
- Tomar en cuenta las necesidades específicas de protección de mujeres y hombres, minorías étnicas, ancianos y personas con discapacidades.

Se señala que la solidaridad sólo se puede sustentar en un trabajo de cooperación activa del Estado, la sociedad civil y el ACNUR, con la contribución financiera de la comunidad internacional, enmarcada en el principio de la responsabilidad compartida. Al respecto, se mencionó la importancia de asegurar la participación de la sociedad civil en los mecanismos establecidos o por establecer (bilaterales, tripartitos e internacionales) para afianzar el marco de protección de las personas afectadas en zonas fronterizas y analizar la problemática del desplazamiento forzado en la región. En este sentido, se tomó nota con satisfacción de la propuesta de Brasil de promover la creación de un programa de reasentamiento regional (ver apartado siguiente).

### 3. Programa Regional de “Reasentamiento Solidario”

En la reunión preparatoria de Brasilia (26-27 de agosto, 2004), el Gobierno de Brasil propuso la creación de un programa de reasentamiento regional para refugiados latinoamericanos, enmarcado en los principios de solidaridad internacional y responsabilidad compartida. Esta iniciativa abre la posibilidad para que cualquier país de América Latina se asocie en el momento que lo considere oportuno, ofreciendo recibir refugiados que se encuentran en otros países de América Latina. El anuncio de este Programa fue bien recibido por los países de la región que acogen a un importante número de refugiados, como instrumento que ayude a mitigar el impacto de la situación humanitaria que enfrentan.

Los países de América Latina coinciden en la importancia de propiciar el establecimiento de políticas de reasentamiento que incluyan un marco de principios y criterios de elegibilidad, respetando el principio de no discriminación. Asimismo, a la luz de la experiencia de Brasil y Chile como países con programas emergentes de reasentamiento, hacen un llamado a la comunidad internacional para apoyar el fortalecimiento y consolidación de estas iniciativas, a efecto de que puedan ser mejoradas y replicadas en otros países de América Latina.

En todo caso, se subraya que el reasentamiento como solución duradera en la región y para la región no debe ser visto como una carga compartida sino como un deber de solidaridad internacional, y se reitera la necesidad de contar con cooperación técnica y financiera de la comunidad internacional para su fortalecimiento y consolidación.

## Capítulo Cuarto

### “Mecanismos de Promoción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación”

Con el fin de ejecutar este Plan de Acción se prevé una serie de actividades a varios niveles:

A nivel nacional (durante el primer semestre del 2005)

Llevar a cabo un diagnóstico del número de personas que podrían beneficiarse de este Plan de Acción para sustentar la formulación de proyectos dentro de los programas contemplados en el mismo. Elaboración de proyectos nacionales dentro del ámbito del Plan de Acción.

Asimismo, los países interesados en el Programa “Fronteras Solidarias” deberían preparar un estudio sobre el impacto de la presencia de solicitantes de la condición de refugiados, refugiados y otras personas que requieren protección internacional en las áreas de ejecución del Programa. El ACNUR brindará todo su apoyo y experiencia en la formulación de dichos proyectos, los cuales serán sometidos a consideración de la comunidad internacional.

Las instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos elaborarán periódicamente un informe de evaluación y seguimiento en relación con los proyectos y programas formulados dentro del ámbito de este plan de acción

A nivel regional y sub-regional

Organizar por lo menos dos reuniones al año que permitan el intercambio de informaciones y experiencias, la elaboración de proyectos regionales y la supervisión de la ejecución de este Plan de Acción con la participación de gobiernos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros organismos de Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, donantes, representantes de la sociedad civil, las instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos y expertos.

A nivel internacional

Dentro del marco del Comité Ejecutivo del ACNUR, organizar una reunión anual con países donantes e instituciones financieras, con la participación de la sociedad civil, con el fin de presentar los programas y proyectos del Plan de Acción e informar sobre su ejecución e impacto en las poblaciones beneficiarias.

## **ANEXO 4**

### **Los desplazados internos en el mundo**

#### **Población desplazada asistida o protegida por el ACNUR, 2007**

Colombia	3.000.000
Iraq	2.385.900
R.D.C	1.317.900
Sudán	1.325.200
Uganda	1.075.300
Somalia	709.200
Costa de Marfil	686.600
Azerbaiyán	469.200
Sri Lanka	400.000
Serbia	246.000
Georgia	227.600
R.Centroafric.	200.000
Chad	158.900
Afganistán	155.200
Bosnia y H.	147.000
Fed. Rusa	135.500
Fed. Rusa <sup>1</sup>	129.300
Yemen	112.700
Líbano	100.000
Myanmar	58.500
Timor-Leste	16.200
Georgia <sup>1</sup>	13.900
Nepal	4.000
Montenegro	3.500
Croacia	2.900
<b>Total</b>	<b>13.740.400</b>

<sup>1</sup> Personas en situación análoga a la de desplazado interno

Fuente: *Tendencias Globales sobre Refugiados 2007*

#### **Principales grupos de desplazados internos**

Sudán	5.800.000
Iraq	2.480.000
Colombia	2.390.000-4.000.000
R.D.C	1.400.000
Uganda	1.270.000
Somalia	1.000.000
Turquía	950.000-1.200.000
Costa de Marfil	709.000
Azerbaiyán	690.000
India	600.000
Zimbawe	570.000
Bangladesh	500.000
Myanmar	500.000
Sri Lanka	480.000
Siria	430.000
Serbia	247.000
Georgia	222.000-247.000
Kenya	200.000
R.Centroafric.	197.000
Chad	179.000
...	...
<b>Total</b>	<b>26.000.000</b>

Fuente: *IDMC\**, abril de 2008

## **ANEXO 5**

### **Principios rectores de los desplazamientos internos**

Adición al Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng. Documento E/CN.4/1998/53/Add.2, de 11 de febrero de 1998, del 54o período de sesiones de la Comisión de Derechos

Humanos, Consejo Económico y Social (ECOSOC), Organización de las Naciones Unidas (ONU).

#### **INTRODUCCIÓN: ALCANCE Y FINALIDAD**

1. Los Principios Rectores expuestos a continuación contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo. Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración.

2. A los efectos de estos Principios, se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

3. Estos Principios reflejan y no contradicen la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Sirven de orientación a:

a) el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, en el cumplimiento de su mandato;

b) los Estados afectados por el fenómeno de los desplazamientos internos;

c) todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos; y

d) las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su quehacer con las poblaciones desplazadas.

4. Estos Principios se deberán difundir y aplicar con la mayor amplitud posible

#### **Sección I**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

##### **Principio 1**

1. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.

2. Estos Principios no afectarán a la responsabilidad penal del individuo con arreglo al derecho internacional, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

##### **Principio 2**

1. Estos Principios serán observados por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna. La observancia de estos Principios no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucradas.

2. Estos Principios no podrán ser interpretados de una forma que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o de derecho humanitario o los derechos concedidos a la persona por el derecho interno. En particular, estos Principios no afectarán al derecho de solicitar y obtener asilo en otros países.

##### **Principio 3**

1. Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.

2. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud.

##### **Principio 4**

1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición

jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio similar.

2. Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

## **Sección II**

### **PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS DESPLAZAMIENTOS**

#### **Principio 5**

Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.

#### **Principio 6**

1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.

2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos:

- a) basados en políticas de apartheid, "limpieza étnica" o prácticas similares cuyo objeto o cuyo resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada;
- b) en situaciones de conflicto armado, a menos que así lo requiera la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas;
- c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial;
- d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y
- e) cuando se utilicen como castigo colectivo.

3. Los desplazamientos no tendrán una duración superior a la impuesta por las circunstancias.

3

#### **Principio 7**

1. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.

2. Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilite alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realiza en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separa a los miembros de la misma familia.

3. Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes, se respetarán las garantías siguientes:

- a) la autoridad estatal facultada por la ley para ordenar tales medidas adoptará una decisión específica.
- b) se adoptarán medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el reasentamiento;
- c) se recabará el consentimiento libre e informado de los futuros desplazados;
- d) las autoridades competentes tratarán de involucrar a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento;
- e) las autoridades legales competentes aplicarán medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario; y
- f) se respetará el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes.

#### **Principio 8**

El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.

#### **Principio 9**

Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma.

## **Sección III**

## **PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO**

### **Principio 10**

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra:

- a) el genocidio;
- b) el homicidio;
- c) las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y
- d) las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte.

Se prohibirán las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los actos precedentes.

2. Los ataques u otros actos de violencia contra los desplazados internos que no intervienen o han dejado de intervenir en las hostilidades estarán prohibidos en toda circunstancia. Los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:

- a) los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil;
- b) la privación de alimentos como medio de combate;
- c) su utilización como escudos de ataques contra objetivos militares o para proteger, facilitar o impedir operaciones militares;
- d) los ataques a sus campamentos o asentamientos; y
- e) el uso de minas antipersonal.

### **Principio 11**

1. Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral.

2. Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:

- a) la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual;
- b) la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños; y
- c) los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos.

Se prohibirán las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los actos precedentes.

### **Principio 12**

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.

2. Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser recluidos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.

3. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o prisión arbitrarias como resultado de su desplazamiento.

4. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.

### **Principio 13**

1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades.

2. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.

### **Principio 14**

1. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.

2. En particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos.

### **Principio 15**

Los desplazados internos tienen derecho a:

- a) buscar seguridad en otra parte del país;
- b) abandonar su país;
- c) solicitar asilo en otro país; y

d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.

#### **Principio 16**

1. Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y el paradero de sus familiares desaparecidos.
2. Las autoridades competentes tratarán de averiguar el destino y el paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán con las organizaciones internacionales competentes dedicadas a esta labor. Informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados.
3. Las autoridades competentes procurarán recoger e identificar los restos mortales de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso.
4. Los cementerios de desplazados internos serán protegidos y respetados en toda circunstancia. Los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos.

#### **Principio 17**

1. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar.
2. Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen estar juntos.
3. Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, particularmente en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y estimularán y cooperarán con los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.
4. Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a estar juntos.

#### **Principio 18**

1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.
2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, los siguientes suministros o se asegurarán de que disfrutan de libre acceso a los mismos:
  - a) Alimentos esenciales y agua potable;
  - b) Alojamiento y vivienda básicos;
  - c) Vestido adecuado; y
  - d) Servicios médicos y de saneamiento esenciales.
3. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de la mujer en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

#### **Principio 19**

1. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.
2. Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.

#### **Principio 20**

1. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio.  
En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios.
3. La mujer y el hombre tendrán iguales derechos a obtener los documentos necesarios y a que los documentos se expidan a su propio nombre.

#### **Principio 21**

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:

- a) expolio;
- b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;
- c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares;
- d) actos de represalia; y
- e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

#### **Principio 22**

1. No se harán entre los desplazados internos, con independencia de que vivan o no en campamentos, distinciones basadas en su desplazamiento en el disfrute de los siguientes derechos:

- a) el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, opinión y expresión;
- b) el derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas;
- c) el derecho a asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios;
- d) el derecho de voto y el derecho a participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo; y
- e) el derecho a comunicar en un idioma que comprendan.

#### **Principio 23**

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciben una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.

3. Se harán esfuerzos especiales por conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.

4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, los servicios de educación y formación se pondrán a disposición de los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres; con independencia de que vivan o no en campamentos.

#### **Sección IV**

### **PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ASISTENCIA HUMANITARIA**

#### **Principio 24**

1. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna.

2. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares.

#### **Principio 25**

1. La obligación y responsabilidad primarias de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades nacionales.

2. Las organizaciones humanitarias internacionales y otros órganos competentes tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de los desplazados internos. Este ofrecimiento no podrá ser considerado un acto inamistoso ni una interferencia en los asuntos internos del Estado y se examinará de buena fe. Su aceptación no podrá ser retirada arbitrariamente, en particular cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria.

3. Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el peso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que prestar esa asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos.

#### **Principio 26**

Las personas que prestar asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros gozarán de respeto y protección. No serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia.

#### **Principio 27**

1. En el momento de proporcionar la asistencia, las organizaciones humanitarias internacionales y los demás órganos competentes prestarán la debida consideración a la protección de las necesidades y derechos humanos de los desplazados internos y adoptarán las medidas oportunas a este respecto.

En esa actividad, las mencionadas organizaciones y órganos respetarán las normas y códigos de conducta internacionales pertinentes.

2. El párrafo precedente se formula sin perjuicio de las responsabilidades en materia de protección de las organizaciones internacionales encargadas de esta finalidad, cuyos servicios pueden ser obtenidos o solicitados por los Estados.

#### **Sección V**

### **PRINCIPIOS RELATIVOS AL REGRESO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN**

#### **Principio 28**

1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.

2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

#### **Principio 29**

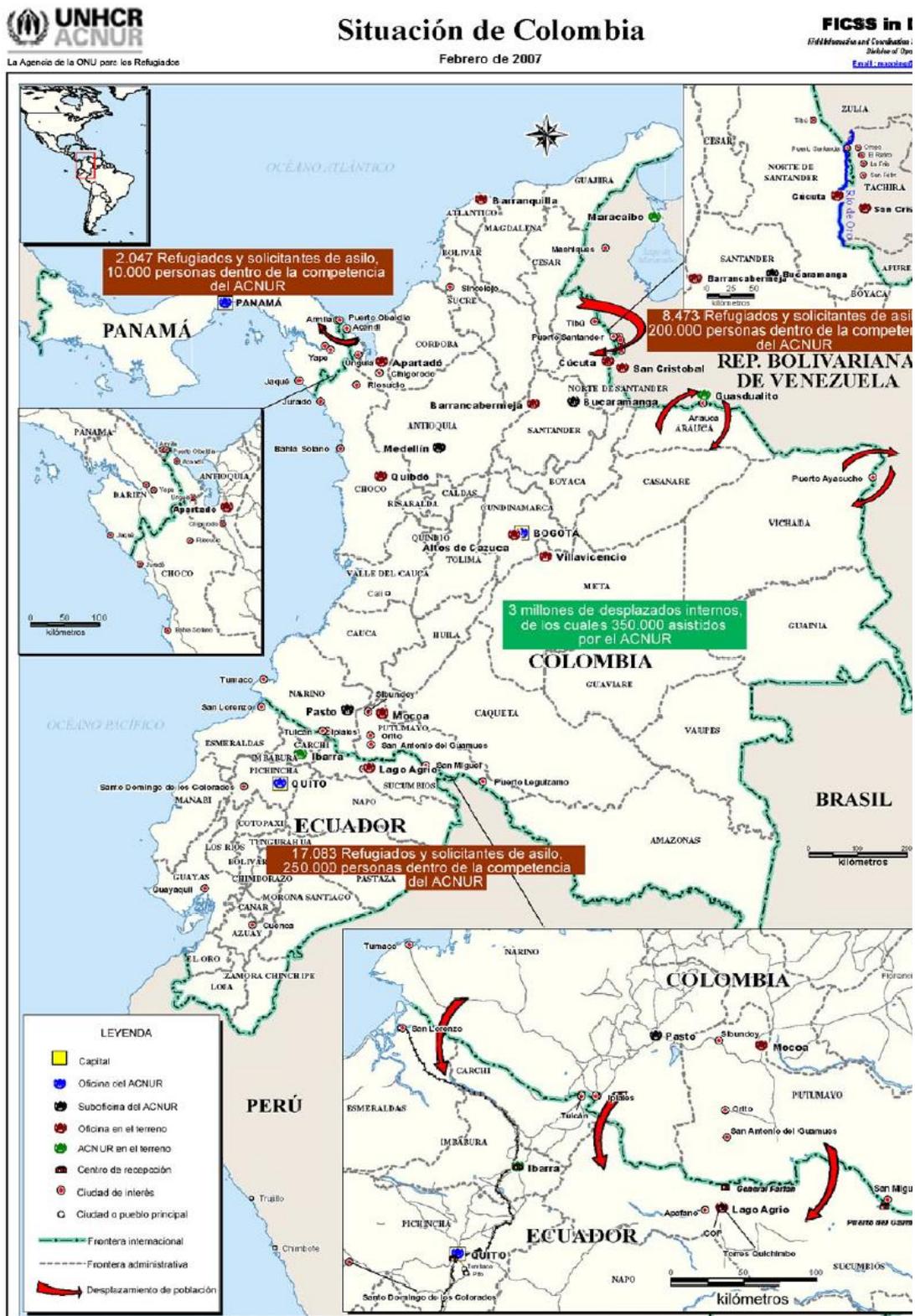
1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

#### **Principio 30**

Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias internacionales y a otros órganos competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

**ANEXO 6**





## Contaminación Mundial por Minas y Restos Explosivos de Guerra (REG)

